

**UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA CIMA**  
**FACULTAD DE DERECHO**



**LA CONSULTA DE LA DECISIÓN FINAL EN LOS  
PROCESOS JUDICIALES TRAMITADOS CON  
INTERVENCIÓN DEL CURADOR PROCESAL, EN EL  
DISTRITO JUDICIAL DE TACNA, 2022**

**TESIS**

**Presentado por:**

**Jhosep Alfredo Rafael Mendoza**

**Para obtener el Título Profesional de:**

**Abogado**

**TACNA – PERÚ**

**2023**

# INFORME DE REVISIÓN DE ORIGINALIDAD



Identificación de reporte de similitud: oid:23228:289811103

NOMBRE DEL TRABAJO

**INFORME FINAL DE TESIS - LA CONSULTA DE LA DECISIÓN FINAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES TRAMITADOS CON IN**

RECUENTO DE PALABRAS

**15823 Words**

RECUENTO DE CARACTERES

**86019 Characters**

RECUENTO DE PÁGINAS

**93 Pages**

TAMAÑO DEL ARCHIVO

**4.5MB**

FECHA DE ENTREGA

**Nov 27, 2023 11:51 AM GMT-5**

FECHA DEL INFORME

**Nov 27, 2023 11:52 AM GMT-5**

## ● 29% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 26% Base de datos de Internet
- 3% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de Crossref
- Base de datos de contenido publicado de Crossref
- 16% Base de datos de trabajos entregados

## ● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico

**UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA CIMA**

**FACULTAD DE DERECHO**

**TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**“LA CONSULTA DE LA DECISIÓN FINAL EN LOS PROCESOS  
JUDICIALES TRAMITADOS CON INTERVENCIÓN DEL CURADOR  
PROCESAL, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA, 2022”**

Tesis sustentada y aprobada el 19 de diciembre del 2023; siendo el jurado calificador  
integrado por:

**PRESIDENTE** : .....  
DRA. LESLY GUISELA ROBLES VAZALLO

**SECRETARIO** : .....  
MG. EDDY DAVID ROSAS RUEDA

**VOCAL** : .....  
DRA. HERMINIA SARMIENTO CHAMBI

**ASESOR** : .....  
DR. JESÚS ATAHUASI CHAPARRO

## **DEDICATORIA**

A Dios por permitirme llegar a este momento tan especial en mi vida. A mi madre, que me acompañó en el camino de ser estudiante y de vida, que me cuidó en el difícil camino de convertirme en profesional. A mi padre que me guió en mi carrera con sus consejos.

## **AGRADECIMIENTO**

A todos aquellos que han sido parte integral de mi recorrido académico y personal. A mis padres por su amor incondicional y creer en mí desde el primer día, por su sacrificio y apoyo constante, que ha sido clave para mi éxito. A mis profesores y mentores por su compromiso y pasión por la enseñanza y por guiarme en mi camino. A mis compañeros, por divertirme y aprender. Por las emocionantes conversaciones y momentos compartidos. Agradezco a mi querida alma mater y a todos aquellos que han hecho el bien con el corazón. No podría haber llegado hasta aquí sin su apoyo.

## ÍNDICE GENERAL

Carátula .....	I
Página de Jurado .....	II
Dedicatoria .....	III
Agradecimiento .....	IV
Índice General .....	V
Índice de Tablas .....	VIII
Índice de Figuras .....	X
Resumen .....	XII
Abstract .....	XIII
Introducción .....	14
<b>CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b> .....	<b>16</b>
1.1. Descripción del problema .....	16
1.2. Formulación del problema .....	17
1.2.1. Problema general .....	17
1.2.2. Problemas específicos .....	17
1.3. Objetivos de la investigación .....	18
1.3.1. Objetivo general .....	18
1.3.2. Objetivos específicos .....	18
1.4. Hipótesis de investigación .....	18
1.4.1. Hipótesis general .....	18
1.4.2. Hipótesis específicas .....	18
1.5. Justificación de la investigación .....	19
1.6. Limitaciones de la investigación .....	19
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>20</b>
2.1. Antecedentes de la investigación .....	20
2.1.1. Antecedentes internacionales .....	20
2.1.2. Antecedentes nacionales .....	22
2.2. Bases teóricas .....	25

2.2.1. Proceso judicial con curador procesal .....	25
2.2.2. Consulta de la decisión final .....	43
2.3. Definición de términos básicos .....	45
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	47
3.1. Tipo y nivel de investigación .....	47
3.1.1. Tipo de investigación .....	47
3.1.2. Nivel de investigación .....	47
3.2. Operacionalización de variables.....	47
3.3. Población y muestra de la investigación .....	48
3.3.1. Población .....	48
3.3.2. Muestra.....	48
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	49
3.4.1. Técnicas.....	49
3.4.2. Instrumentos .....	49
3.5. Tratamiento estadístico de datos .....	49
3.6. Procedimiento.....	49
CAPÍTULO IV: RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	51
4.1. Resultados .....	51
4.2. Comprobación de las hipótesis.....	73
4.2.1. Comprobación de las hipótesis específicas .....	73
4.2.2. Comprobación de la hipótesis general .....	76
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	77
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	79
6.1. Conclusiones .....	79
6.2. Recomendaciones .....	80
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	81
ANEXOS .....	83
Anexo 1. Matriz de consistencia .....	83

Anexo 2. Instrumentos de recolección de datos y el informe de opinión por expertos en la materia.....	84
Anexo 3. Declaración jurada de la autorización .....	90
Anexo 4. Declaración jurada de autoría .....	91
Anexo 5. Proyecto de Ley .....	92



## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Operacionalización de variables .....	48
Tabla 2. ¿Considera usted que la decisión final en el proceso judicial debe ser revisada por la instancia superior cuando participa el curador procesal para determinar si el derecho ha sido debidamente interpretado?.....	51
Tabla 3. ¿Considera usted que la decisión final en el proceso civil debe ser revisada por la instancia superior cuando participa el curador procesal para establecer si la ley ha sido debidamente interpretada? .....	53
Tabla 4. ¿Considera usted que es importante el rol del curador procesal en la confrontación del proceso para equilibrar la tutela judicial en la ejercitación de la defensa del demandado para que se eleve a consulta la decisión final?.....	55
Tabla 5. ¿Considera usted que la decisión final en los procesos judiciales cuando interviene el curador procesal debe ser revisada por la instancia superior para que exista ejecutoria?.....	57
Tabla 6. ¿Considera usted que la decisión final en el proceso judicial, en el cual la parte perdedora representada por el curador procesal debe estar sujeta a consulta para la revisión de la resolución respectiva?.....	59
Tabla 7. ¿Considera usted que la participación del curador procesal en el proceso judicial permite que haya una correcta interpretación del derecho, por lo tanto, la decisión final del proceso debe ser revisada vía consulta?.....	61
Tabla 8. ¿Considera usted que el curador procesal dentro del proceso civil ejercita el derecho a la defensa del demandado lo que determina que la decisión final sea elevada a consulta? .....	63
Tabla 9. ¿Considera usted que la consulta como acto procesal debe ser de cumplimiento obligatorio para que la decisión final sea revisada por la instancia superior? .....	65
Tabla 10. ¿Considera usted que si dentro del proceso civil la parte perdedora estuvo representada por un curador procesal es razón suficiente para que la decisión final sea revisada por la instancia superior?.....	67

Tabla 11. ¿Considera usted que el curador procesal dentro del proceso civil participa con limitaciones en el ejercicio del derecho a la defensa para que la decisión final sea elevada a consulta?.....	69
Tabla 12. ¿Considera usted que el rol del curador procesal es buscar que la decisión final del proceso sea elevada vía consulta para que sea objeto de revisión? .....	71

## ÍNDICE DE FIGURAS

- Figura 1. Distribución de frecuencia porcentual sobre la decisión final en el proceso judicial debe ser revisada por la instancia superior cuando participa el curador procesal para determinar si el derecho ha sido debidamente interpretado..... 51
- Figura 2. Distribución de frecuencia porcentual sobre la decisión final en el proceso civil debe ser revisada por la instancia superior cuando participa el curador procesal para establecer si la ley ha sido debidamente interpretada. .... 53
- Figura 3. Distribución de frecuencia porcentual sobre la importancia del rol del curador procesal en la confrontación del proceso para equilibrar la tutela judicial en la ejercitación de la defensa del demandado para que se eleve a consulta la decisión final..... 55
- Figura 4. Distribución de frecuencia porcentual sobre la decisión final en los procesos judiciales cuando interviene el curador procesal debe ser revisada por la instancia superior para que exista ejecutoria..... 57
- Figura 5. Distribución de frecuencia porcentual sobre la decisión final en el proceso judicial, en el cual la parte perdedora representada por el curador procesal debe estar sujeta a consulta para la revisión de la resolución respectiva. .... 59
- Figura 6. Distribución de frecuencia porcentual sobre la participación del curador procesal en el proceso judicial permite que haya una correcta interpretación del derecho, por lo tanto, la decisión final del proceso debe ser revisada vía consulta. .... 61
- Figura 7. Distribución de frecuencia porcentual sobre el curador procesal dentro del proceso civil ejercita el derecho a la defensa del demandado lo que determina que la decisión final sea elevada a consulta. .... 63
- Figura 8. Distribución de frecuencia porcentual sobre la consulta como acto procesal debe ser de cumplimiento obligatorio para que la decisión final sea revisada por la instancia superior. .... 65
- Figura 9. Distribución de frecuencia porcentual sobre si dentro del proceso civil la parte perdedora estuvo representada por un curador procesal es razón

suficiente para que la decisión final sea revisada por la instancia superior. .... 67

Figura 10. Distribución de frecuencia porcentual sobre el curador procesal dentro del proceso civil participa con limitaciones en el ejercicio del derecho a la defensa para que la decisión final sea elevada a consulta. .... 69

Figura 11. Distribución de frecuencia porcentual sobre el rol del curador procesal es buscar que la decisión final del proceso sea elevada vía consulta para que sea objeto de revisión..... 71

## RESUMEN

La presente investigación titulada: La consulta de la decisión final en los procesos judiciales tramitados con intervención del curador procesal, en el distrito judicial de Tacna, 2022; cuyo objetivo general, fue determinar cómo la participación del curador procesal permite una correcta interpretación del derecho buscando que la ley se aplique con equidad para que la decisión final sea revisada vía consulta, se trata de una investigación básica, con un nivel descriptivo y explicativo, cuyos métodos son el analítico, sintético y hermenéutico, las técnicas de investigación fueron la encuesta y el análisis documental, cuyo conclusión fue que si el curador procesal interviene para plantear los medios impugnatorios ante una sentencia adversa, en su derecho a la defensa de la parte perdedora en el proceso judicial por lo que la decisión final vía consulta debe ser elevada a la instancia superior para su revisión.

**Palabras claves:** la consulta, proceso judicial, curador procesal, derecho a la defensa, decisión final, instancia superior.

## ABSTRACT

The present investigation entitled: The consultation of the final decision in the judicial processes processed with the intervention of the procedural curator, in the judicial district of Tacna, 2022, whose general objective was to determine how the participation of the procedural curator allows a correct interpretation of the law seeking that the law is applied equitably so that the final decision is reviewed via consultation, it is a basic research, with a descriptive and explanatory level, whose methods are analytical, synthetic and hermeneutical, the research techniques were the survey and the documentary analysis, whose conclusion was that if the procedural curator intervenes to raise the means of challenging an adverse ruling, in his right to defend the losing party in the judicial process, so the final decision via consultation must be raised to the instance top for review.

**Keywords:** consultation, judicial process, procedural guardian, right to defense, final decision, higher instance.

## INTRODUCCIÓN

Siendo el Derecho Procesal, una ciencia jurídica que desarrollada principios de carácter constitucional que regulan la justicia, protegen el orden jurídico, la libertad del individuo y sus derechos fundamentales.

Al respecto, el proceso judicial, es el vínculo jurídico que unen a los sujetos procesales, sus facultades y responsabilidades, dentro de este, tenemos a la curaduría procesal, que son las personas designadas por los jueces que participan en el caso en lugar de las partes o sus representantes legales porque no tienen capacidad procesal.

La investigación estuvo centrada a la consulta de la decisión final en los procesos judiciales, ya que el curador procesal, en su ejercicio en el derecho a la defensa de la parte perdedora, ya que puede plantear los medios impugnatorios ante una sentencia adversa.

El trabajo se dividió en la siguiente estructura capitular:

Capítulo I: Planteamiento del problema, que contiene la descripción del problema, su formulación, los objetivos, las hipótesis, la justificación y las limitaciones.

Capítulo II: Marco teórico, que comprende los antecedentes internacionales y nacionales, también las bases teóricas y la definición de términos básicos.

Capítulo III: Metodología de la investigación, contiene el tipo y nivel de investigación, operacionalización de variables, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, el tratamiento estadístico y el procedimiento,

Capítulo IV: Resultados, se presentan las tablas de resultados, resultados, la comprobación de hipótesis.

Capítulo V: Discusión de resultados

Capítulo VI: Conclusiones y recomendaciones.

Asimismo, los anexos correspondientes.

Ponemos a consideración este modesto trabajo sobre la decisión final vía consulta y el curador procesal.



## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

#### 1.1. Descripción del problema

En la Constitución Política, está regulado el derecho de defensa y debido proceso, en consecuencia, dentro de la actividad procesal civil, ha previsto el derecho de defensa, para que las partes en litigio no queden en indefensión, teniendo el derecho a contradecir una demanda.

Al respecto, la curaduría procesal, es un ente del derecho procesal, se origina cuando el demandado está ausente, de la parte o de su abogado por no poseer éstos facultad procesal o no poder llevarla a cabo, para evitar la violación de su derecho de defensa, debiendo esta ser ejercida con arreglo a ley, que siendo así, necesariamente se nombrará un curador procesal que será un abogado, el cual debe actuar en el proceso ejerciendo la defensa del demandado ausente como si estuviese presente.

Sin embargo, se puede apreciar que muchos abogados designados como curadores procesales no se constituyen como garantes de los derechos fundamentales al debido proceso y al derecho de defensa del ausente, ya que se convirtió en un formalismo, y ello se debe a que no se puede defender lo que no se tiene conocimiento, ni cómo definir los medios y los hechos a probar, por lo cual, se puede observar que los abogados que ejercen el cargo de curadores procesales, solo hacen con fines lucrativos.

Por lo tanto, nuestra investigación analiza la función del curador procesal, en especial en los casos en que se aplica la consulta contra las resoluciones de primera instancia que no son apeladas, ya que es obligación del curador ante una sentencia adversa plantear el medio impugnatorio correspondiente y no dejar consentir la misma, por tanto amerita que la norma procesal que regula el hecho señalado en la actualidad, sea modificada a efecto de que los procesos judiciales que concluyan con sentencia y que la parte demandada que se encuentre

representada por curador procesal, y si no apela de la sentencia, necesariamente debe ser elevada en Consulta al superior, a efecto de que revise la misma y no se vulneren los principios constitucionales y procesales contenidos en el ordenamiento jurídico.

Además, otro problema actual es que el Código Procesal Civil (en adelante CPC) no admite casos en los que exista un conflicto de intereses entre el demandado y su representante o entre la persona jurídica que inició este proceso. El caso es condicional. Hay situaciones sin cabeza, por ejemplo, la situación en la que la asociación no cambia la junta directiva a tiempo. Tampoco existen normas sobre la exclusión de personas jurídicas del proceso. Ya que al presentarse estas situaciones también debería procederse al nombramiento de un curador procesal, conforme a las reglas contempladas en la norma adjetiva.

## **1.2. Formulación del problema**

### ***1.2.1. Problema general***

¿Debe la decisión final en el proceso judicial ser revisada por la instancia superior cuando participa el curador procesal para determinar si el derecho ha sido debidamente interpretado y la ley justamente aplicada?

### ***1.2.2. Problemas específicos***

- a) ¿De qué modo el rol del curador procesal es importante en la confrontación del proceso para equilibrar la tutela judicial y la aplicación de las leyes en la ejercitación de la defensa del demandado lo que permite elevar a consulta la decisión final?
- b) ¿De qué manera la consulta de la decisión final en los procesos judiciales con intervención del curador procesal debe ser revisada por la instancia superior sin la cual no causaría ejecutoría?
- c) ¿Por qué la decisión final recaída en el proceso judicial donde la parte perdedora estuvo representada por un curador procesal debe estar sujeto a

consulta para que sea objeto de revisión vía aprobación o no de la resolución consultada?

### **1.3. Objetivos de la investigación**

#### ***1.3.1. Objetivo general***

Determinar cómo la participación del curador procesal permite una correcta interpretación del derecho buscando que la ley se aplique con equidad para que la decisión final sea revisada vía consulta.

#### ***1.3.2. Objetivos específicos***

- a) Analizar el rol del curador procesal en el proceso judicial en su ejercitación de la defensa del demandado para que la decisión final sea elevada en consulta.
- b) Explicar que la decisión final en los procesos judiciales en los que interviene el curador procesal debe ser revisada vía consulta por la instancia superior.
- c) Proponer que la decisión final de un proceso judicial en la que participa el curador procesal debe estar sujeta a consulta por la instancia superior.

### **1.4. Hipótesis de investigación**

#### ***1.4.1. Hipótesis general***

Si el curador procesal en el proceso judicial interviene para que haya una correcta interpretación del derecho entonces la decisión final del proceso judicial debe ser revisada vía consulta por la instancia superior.

#### ***1.4.2. Hipótesis específicas***

- a) Si el curador procesal participa en la confrontación del proceso ejercitando el derecho a la defensa del demandado entonces la decisión final debe ser elevada a consulta.

- b) Si la consulta es un imperativo con carácter de cumplimiento obligatorio entonces la decisión final debe ser revisada por la instancia superior para que cause ejecutoría.
- c) Si en el proceso judicial la parte perdedora estuvo representada por un curador procesal entonces la decisión final debe estar sujeto a consulta para que sea objeto de revisión por la instancia superior.

### **1.5. Justificación de la investigación**

La investigación resulta útil y se justifica por los siguientes aspectos:

- a) **Justificación teórica**  
Se pretendió incrementar los conocimientos teóricos, en base a la doctrina, jurisprudencia y casuística sobre el propósito esencial de la curaduría procesal y la consulta de la decisión final en los procesos judiciales.
- b) **Justificación práctica**  
Se pretendió examinar los elementos que evidencien la participación del curador procesal, en el cual ejerce el derecho a la defensa del demandado no presente, para que la decisión final sea elevada vía consulta a la instancia superior.
- c) **Justificación metodológica**  
El derecho de defensa y el debido proceso constituyen el medio eficaz de defensa del ciudadano de escasos recursos económicos, por lo cual participa el curador procesal con limitaciones en el derecho de defensa, el cual debe buscar que la decisión final del proceso judicial sea elevada vía consulta.

### **1.6. Limitaciones de la investigación**

Dentro de las limitaciones tenemos lo referente a la subjetividad de las respuestas de las unidades de análisis en relación a la aplicación del instrumento de recolección de datos.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes de la investigación

##### 2.1.1. *Antecedentes internacionales*

**Alava (2018).** En su tesis, “Reforma de la Ley de Procedimiento General con base en el dictamen del tribunal” – México. Su objetivo principal fue elaborar una ley de reforma al artículo 256 de la Ley de Procedimiento General con base en el dictamen del tribunal. El tipo de investigación es de diseño bibliográfico con alcance explicativo y descriptivo. El resultado es que, en la práctica, se aceptan audiencias cuando existe una opinión negativa contra el sector público, mientras que el sector privado se ve limitado por su imposibilidad de referirse a esta figura, a pesar de la inclusión de mejoras procesales en el proceso orgánico general. Concluye que, la restricción basada en incumplimiento de la Carta Magna y violaciones de derechos; se apoya la modificación del artículo 256 del código correspondiente, ya que se puede garantizar la igualdad del sector público y privado aceptando consultas ante presentaciones negativas de las instituciones mencionadas (es decir, de ambas partes involucradas en el procedimiento) y el derecho a la justicia.

**Álvarez (2018).** Artículo académico: “La consulta como límite a la autonomía e imparcialidad judicial” - Colombia. El objetivo fue establecer si el grado jurisdiccional de consulta, vigente y ampliado dentro del procedimiento laboral y de la seguridad social con el objeto de garantizar el interés público. La metodología empleada fue deductiva. En el trabajo presentado el autor muestra como resultados que, en los últimos años las codificaciones procesales colombianas han apostado por la oralidad y la unificación del procedimiento como medios para obtener mejor eficiencia en la Administración de Justicia, este cambio ha estado ligado a la mejor percepción de la labor judicial, en particular los jueces de única y primera instancia a quienes se ha dado un mayor grado de confianza (Vásquez Alfaro, 2015, pág. 172). En cuanto a las conclusiones, se ha indicado que el objetivo

del grado jurisdiccional de consulta entendida como garantía de una segunda instancia y la revisión de la sentencia del inferior se satisface con la presentación del recurso de apelación por el agraviado, por lo que más allá del mantenimiento de esta institución procesal que presume el desacierto de la sentencia de primera instancia y limita la autonomía del a-quo frente a su superior, se debe vigilar la labor de los apoderados judiciales, pero también la participación del Ministerio Público y la Agencia de Defensa Jurídica del Estado como entidades llamadas a garantizar la protección del patrimonio público.

**Díaz y López (2017).** Trabajo de Grado titulado “Negociación colectiva en Colombia: una visión cruzada entre el sector público y el sector privado” – Colombia. El propósito fue determinar el efecto del grado de competencia de negociación en el caso de subinstancia del caso laboral menor en la Corte de Santiago de Cali, luego de la sentencia de la Corte Constitucional del 8 de julio de 2015. El método utilizado es la investigación analítica. En cuanto a sus resultados, durante este trabajo, al entrar en vigor la Ley N.º 1395 de 2010, introdujo reformas en los casos laborales, cuyo objetivo fue aliviar la carga de trabajo del poder judicial para garantizar la flexibilidad del proceso. En lo que respecta al trabajo actual, ocurre lo contrario, ya que la congestión en el sistema judicial se exacerba aún más. Si la notificación sobre el nivel de competencia de la junta del mercado laboral se aplica a la decisión del proceso de primera instancia ya en 2015, es posible garantizar los derechos necesarios para tramitar el proceso de primera instancia. Los autores concluyen que, el grado de jurisdicción de consulta tiene como objetivo apoyar a aquellos cuyos intereses se evalúan de manera opuesta, es decir, hay luz, porque, como es bien sabido en ciertos casos, no pueden acogerse a ningún recurso. Los trabajadores no tienen garantía de defensa, por lo que se puede concluir que, entre ofertas, favorables o no, considerando el tiempo que transcurre desde el inicio del caso hasta la emisión de sentencia, se concede la competencia informal de la audiencia correspondiente, si el resultado es desfavorable, se enviará para su revisión por parte de autoridades superiores, lo que provocará retrasos representativos.

### **2.1.2. Antecedentes nacionales**

**Rivera (2022).** Trabajo académico: “El problema de un modelo de control difuso concentrado: La inconstitucionalidad de la consulta”. Su objetivo fue determinar si las consultas en la ejecución de resoluciones que impliquen el ejercicio del control descentralizado son inconstitucionales. La metodología empleada fue el análisis documental. En los resultados del artículo científico se dice que las decisiones relacionadas con el control descentralizado deben ser consultadas (alternativa a la apelación), porque la aplicación de dicho control constitucional es garantía de supremacía constitucional. Concluye que, si bien los argumentos planteados en el documento hacían que la audiencia fuera inconstitucional, cree que también existe una justificación constitucional para la presentación obligatoria. Necesitamos discutir si la regla de recomendación debe actualizarse o si será inconstitucional.

**Sánchez y Vásquez (2021).** Tesis: “Eliminación de la consulta y su afectación a los fines del proceso donde una parte está representada por curador procesal”. Su propósito fue determinar si la cancelación de la consulta afectará el objeto del caso en el que las partes están representadas por el curador del caso y establecer lineamientos para abordar la cancelación de la audiencia judicial en casos de primera instancia. El tipo de estudio es básico. En sus resultados afirmó que la supresión de las consultas afectaría el objeto del procedimiento, en el que las partes están representadas por un supervisor, porque existen pruebas de que se han vulnerado los derechos de la defensa y se han violado los derechos del imputado. Un proceso apropiado al tema en discusión; esto se logra limitando el control de los superiores sobre las decisiones tomadas en primera instancia. Concluye que, en rigor, la naturaleza jurídica de las negociaciones dicta el procedimiento antes de que se adopten decisiones adversas sobre cuestiones expresamente definidas por la ley; mientras que en derecho comparado el número de negociaciones es un medio legal de limitación de las partes.

**Juárez (2020).** Tesis titulada “Composición normativa y funcional del sistema tutelar en casos civiles, especialmente en relación con la falta de protección material de las partes representadas por el curador”. Cuya finalidad fue identificar

los problemas que surgen en relación con la composición normativa y funcional del sistema tutelar en casos civiles, especialmente en relación con la falta de protección material de las partes representadas por el curador. La investigación fue descriptiva, explicativa y analítica. Se dio como resultados que, la actividad de los curadores procesales enfrenta problemas regulatorios y funcionales que crean una situación de vulnerabilidad y negligencia material para las partes representadas por los tutores procesales, y se confirma que la actuación de los jueces tiene un impacto real en la implementación del derecho de defensa. Concluye que, según el análisis de los casos relevantes, la incapacidad para trabajar de los curadores es por falta de medios eficaces para seleccionar, nombrar, y capacitar. El Decreto Legislativo No. 1384 prohíbe la consulta indebida por considerarla inconstitucional y restringe el derecho de los sujetos a la tutela y defensa jurídica efectiva en circunstancias jurídicas excepcionales y, por el contrario, la necesidad de fortalecer su derecho a la protección obtenida mediante la consulta.

**Pizarro (2019).** Tesis titulada “Curaduría procesal y su contribución en el Derecho Procesal Civil”. Cuyo objetivo principal fue ilustrar cómo la curaduría procesal contribuye objetivamente al derecho procesal civil. La investigación fue exploratoria, descriptiva y explicativa. El resultado investigativo es que, la tutela en las curadurías procesales permite la aplicación beneficiosa del estándar de razonabilidad del derecho procesal. Esto nuevamente muestra que para que un agente sea considerado en el proceso y realmente pueda realizar una acción procesal, debe tener ciertas habilidades y legitimidad respaldadas por el agente en cuestión. Concluye que, el derecho procesal es la regulación de las actividades que establecen, desarrollan y regulan las relaciones jurídicas que se establecen entre jueces, conferencias y mediadores; que consta de métodos y directrices que orientan la coordinación jurídica. Asimismo, curador es un asesor jurídico designado por un juez. A los efectos de la curaduría procesal, se requiere el consentimiento del trabajador de asistencia jurídica para proteger los intereses del acusado que perdió el caso.

**Oscátegui (2018).** Tesis titulada “Impacto del incumplimiento del Curador Procesal en el Tribunal de Cerro de Pasco, 2015-2017”. Tuvo como objetivo



demostrar el impacto del incumplimiento del deber de un curador procesal en un juicio civil justo en el Tribunal de Cerro de Pasco en 2015-2016. El tipo de investigación fue básica. Da como resultados que, la creencia de que el incumplimiento del deber profesional del síndico afecta a la honesta administración civil surge del impago de honorarios, lo que corresponde a la opinión del 70% de los encuestados que no recibieron compensación económica; en el mismo sentido, coincide con el 88.24%. Contrariamente a lo observado, se presenta una situación cuando el beneficio señalado no se obtiene en un proceso civil justo, es decir, se obstaculiza el pago correspondiente por los servicios cuya realización se determina. Concluye que, actuar como curador procesal viola el debido proceso. De ello se desprende que es necesario realizar el presupuesto de la antigüedad y experiencia del caso para enriquecer las funciones de los responsables del programa, que inciden directamente en la libre defensa del imputado.

**Aparicio (2017).** Trabajo de investigación: “Regulación jurídica de la consulta en procesos de reconocimiento de unión de hecho”. El trabajo presentado se basa en el hecho concreto y objetivo de que el Perú necesita instituciones jurídicas que regulen las "consultas", en el proceso de reconocimiento de las uniones de hecho existentes, entendemos que si bien las consultas no son un recurso controvertido, ni es un instituto procesal, que permite el proceso que se debe elevar a un nivel superior, tiene como objetivo controlar un proceso justo y una tutela judicial efectiva, para proteger los derechos y obligaciones que se derivan del reconocimiento legal del sindicato. El tipo de investigación fue básica. Dio como resultados que, de hecho, contra la sentencia de primera instancia no hubo recurso alguno. Por lo tanto, analizar los argumentos de hecho y de derecho a favor de considerar el caso relacionado con el reconocimiento de la convivencia de hecho con el fin de incluir un mandato claro en el artículo 359 del Código Civil y el artículo 408 del Código vigente. Concluye que la sentencia que reconoce una unión de hecho es negociada e inapelable. Por ello, es necesario modificar las disposiciones del Código Civil y la Ley de Procedimiento Civil para crear consulta en el proceso vinculante de facto.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. *Proceso judicial con curador procesal***

**2.2.1.1. Evolución Histórica del Derecho Procesal.** El nacimiento de los derechos procesales surgió a partir del momento en que surgió el principio de que “es ilegal buscar el derecho para uno mismo” y los individuos deben someter sus conflictos a un grupo social. En Teoría General Procesal, Enrique Vescovi concluye que el desarrollo del derecho procesal que nos rige tiene sus raíces en el derecho romano, del que provienen la mayoría de las instituciones que conocemos. Parte de esto surgió del proceso alemán, integrando el proceso canónico romano cultivado en la Edad Media con teorías inspiradas en las aulas de las universidades de Bolonia, Pavía y Rávena.

Luego, la Revolución Francesa introdujo cambios importantes en este proceso intermedio en casos civiles y penales, lo que condujo al Código francés de 1804 y al Código Penal de 1808, que formaron las principales leyes modelo y el moderno pero específico concepto de derecho procesal no se visualiza como jurisprudencia, sino como un conjunto de acciones significativas sin trascendencia real, realización que luego surgirá como efecto de la nueva doctrina postulada.

**2.2.1.2. Primer Periodo: Exegético o Procedimentalista.** Hasta principios del siglo XX, en Europa y América Latina sólo se regulaban los procesos realizados regularmente para activar derechos sustantivos (etapa de nacimiento).

**2.2.1.3. Segundo Periodo: Las Escuelas Científicas.** En esta etapa se aclaran los principios, fundamentos e instituciones del derecho procesal, especialmente desde el punto de vista del sector civil. El derecho procesal recibió la categoría de verdadera ciencia especializada y se convirtió en una de las ramas más importantes de la jurisprudencia.

**2.2.1.4. Los Sistemas Procesales.** El derecho procesal es un conjunto de reglas, principios y sistemas estrechamente relacionados con los procedimientos y establecidos por los procedimientos como herramienta para el desempeño de

funciones jurisdiccionales. Según Hugo Alsina, los sistemas procesales son diferentes formas de conducir los procesos desde el exterior.

En este sentido, existen diferentes clasificaciones y posiciones, pero todas comparten las mismas características, distinguiéndose por sus nombres y complementariedad.

Aceptadas por la mayoría de los abogados, vale la pena señalar que algunas de estas declaraciones hablan de principios más que de instituciones:

a) Sistema Dispositivo:

- El dominio del proceso está reservado a las partes.
- Forma exclusiva de ejercicio de los derechos de reclamación y reclamaciones procesales, determinando los hechos que lo justifican.
- Las partes determinan los medios de prueba adecuados a sus necesidades y el derecho exclusivo de impugnar las decisiones judiciales.
- El juez desempeña un papel pasivo.
- Tienen inclinaciones privatista.

b) Sistema Inquisitivo:

- El juez tiene un papel activo, ya que puede iniciar acciones procesales de oficio y delegar acciones en determinadas instituciones estatales, no necesariamente en los jueces.
- Investiga los hechos y conocer la verdad según su autoridad.
- Orientado a la publicidad.

### **2.2.1.5. El Derecho Procesal Civil**

**2.2.1.5.1. Concepto.** Los estudiosos del derecho han conceptualizado el derecho procesal civil de muchas maneras, con tantos términos como autores, por lo que, para los efectos de este estudio, lo conceptualizamos de la siguiente manera: El derecho procesal es el conjunto de normas que rigen el funcionamiento de los tribunales de una nación. Contradicciones que surgen en la sociedad, se aplican leyes objetivas según circunstancias específicas. En otras palabras, el derecho procesal es una ciencia jurídica que desarrolla principios de carácter constitucional

que regulan la justicia, protegen el orden jurídico y protegen la libertad y dignidad del individuo y sus derechos fundamentales.

**2.2.1.5.2. Características del Derecho Procesal.** El derecho procesal es derecho público, formal, instrumental y mediático, autónomo, muy importante y con determinadas excepciones. Las normas procesales son normas intermedias, porque son un medio para aplicar o realizar normas objetivas materiales; son normas instrumentales porque son herramientas para la realización de derechos objetivos en situaciones específicas.

**2.2.1.5.3. Los Derechos Procesales.**

- a) Se deriven de normas jurídicas procesales.
- b) Es un derecho público que se deriva en gran medida de la constitución, excluyendo derechos hereditarios como el cobro de honorarios y costas judiciales.
- c) Son adversarios del propio Estado y su violación implica una acción arbitraria e ilegal.
- d) Surgen de un proceso y se utilizan en él o inician un proceso.
- e) Correspondencia con partes y determinados terceros. Por ejemplo: el derecho a presentar un reclamo, el derecho a rechazar, el derecho a probar, el derecho a apelar, el derecho a participar en el proceso como parte en el caso.

**2.2.1.5.4. Deberes Procesales.** Son aquellos que:

- a) Se desprende del reglamento.
- b) Están sujetos al derecho público.
- c) Surgen en el proceso.
- d) Correspondencia con jueces, partes y terceros.
- e) Adoptan sanciones y medidas coercitivas para asegurar su cumplimiento. Por ejemplo: el Juez debe cuidar el ejercicio de los derechos procesales, la pronta notificación de las mociones presentadas, la audiencia de citaciones o demandados, actuar con imparcialidad, etc.

**2.2.1.5.5. Objeto del Derecho Procesal.** El objetivo central del derecho procesal es el estudio del proceso y regulación de las funciones de los tribunales estatales:

- a) Resolver conflictos entre individuos y entre individuos con el Estado y sus estructuras o funcionarios;
- b) Seguridad de determinados derechos subjetivos o de determinadas situaciones jurídicas.
- c) Investigar y abordar delitos penales.
- d) Prevenir actividades ilegales.
- e) Proteger el orden jurídico constitucional frente al derecho común y proteger el orden jurídico frente a las actuaciones administrativas.
- f) Protección de la libertad personal, la dignidad humana y los derechos previstos en la constitución y las leyes.

**2.2.1.5.6. Finalidad del Derecho Procesal.** En casos específicos, la implementación pacífica, justa y equitativa de derechos objetivos abstractos garantiza la protección del orden jurídico, asegurando así la armonía y la paz social.

**2.2.1.5.7. Los Sujetos Procesales.**

- a) Las partes: actuar fielmente y de buena fe en sus actividades, cooperar con los jueces y no interferir en el proceso establecido;
- b) Terceras Personas: Prestar testimonio ante el tribunal, hablar con honestidad y veracidad y obedecer la orden del juez.

**2.2.1.5.8. Principios del Derecho Procesal Civil.**

- a) Derecho a la Tutela Jurisdiccional.

El concepto de derecho a la tutela judicial efectiva significa que cuando una persona busca defender sus derechos o intereses legítimos, los tribunales deben considerarlos a través de un proceso que proporcione una serie de garantías mínimas (Expediente N° 0004-2006-AI, 29/03/06, P, FJ. 6). El contenido de su protección no se limita a garantizar el "derecho de acción", es decir, la facultad

de estimular la actividad de los tribunales estatales y de gozar de determinadas garantías procesales durante la actividad del tribunal, sino también de asegurar la correcta ejecución de los procedimientos iniciados. Tutela para garantizar que los intereses reivindicados sean debidamente respetados. (Expediente N° 0010- 2001-A, 26/08/03, P FJ.IO).

b) Principio de Dirección e Impulso Procesal.

El principio de dirección es lo opuesto al principio de unidad, según el cual los jueces son esencialmente pasivos, limitándose a observar las actuaciones del sujeto procesal y atenderlas en consecuencia. El principio rector se establece así en la pura encarnación de un sistema de investigación, según el cual la tarea del juez es investigar los hechos para los fines antes mencionados por todos los medios disponibles; tiene como finalidad formar opiniones y resolver conflictos o inseguridades jurídicas de género. En este sentido, este principio se ha convertido en un elemento dinámico del proceso. Esto significa que los jueces tienden a acelerar los procedimientos y actuar independientemente de las acciones de las partes.

c) Fines del Proceso e Integración de la Norma Procesal.

En particular, el procedimiento tiene por objeto garantizar derechos sustantivos cuando exista algún tipo de conflicto de intereses o inseguridad jurídica por resolver. Y el objetivo de este proceso en un sentido abstracto es lograr la paz social en la justicia. Si en tales casos se detectasen deficiencias de la norma procesal durante la adopción, dichas deficiencias se incorporarán de forma que no alteren la consecución de los mencionados fines. De esta manera, el país en su conjunto mantiene la efectividad de su sistema legal.

d) Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.

El principio de iniciativa representa lo que teóricamente se llama una condición de acción, que constituye las condiciones procesales básicas para que los jueces decidan efectivamente cuestiones en disputa sobre el fondo. Aquí nos referimos al requisito de que todos los acusados se reúnan antes de ir a juicio e intenten

resolver conflictos de intereses o incertidumbres jurídicas para poder hacer representaciones razonables sobre los méritos del caso. Actuamos en base a intereses y legalidad.

e) Principio de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesal.

De acuerdo con el principio de inmediatez, el juez debe mantener una relación directa con las actuaciones de las partes durante el juicio (por ejemplo, durante la audiencia), incluyendo las cosas que las partes reclaman, las pruebas que pueden presentarse y, en términos generales, la determinación del recurso por todas las vías posibles, que permita al juez tomar una decisión basada en la creencia verdadera y natural (como resultado de una valoración de la conducta de las partes).

El principio de concentración significa que es menos probable que el diseño de procesos sea centralizarlo o agruparlo en una sola operación.

El principio de celeridad procesal establece que las actuaciones procesales se practican dentro del plazo fijado por la ley; es un mecanismo de control frente a acciones de largo plazo, recomienda determinadas medidas o impone sanciones.

f) Principio de Socialización del Proceso.

Es deber de los jueces proteger la igualdad de las partes que intervienen en el procedimiento, evitando así cualquier forma de discriminación por motivos de religión, lengua, género, etc. Esto crea una presunción jurídica de que el juez conoce la ley mejor que las partes, por lo que el juez está obligado a aplicar normas jurídicas apropiadas a la situación específica. En ausencia de tal connotación, se trata de una reclamación ultra petita (más allá del alcance de la petición). Resulta que su principio de equilibrio es el principio de congruencia.

g) Principio de vinculación y de Formalidad.

El primero de ellos enseña que las normas procesales tienen carácter de derecho público y son obligatorias, salvo las excepciones que establece la propia ley.

Las características del derecho público y del orden público son diferentes, porque este último, a diferencia del primero, tiene un carácter absoluto (vinculante).

El Principio de Formalidad en sí es necesario para determinar la "forma" del derecho procesal, pero los jueces tienen la facultad de adaptar sus requisitos para lograr el objetivo del proceso.

h) Principio de Contradicción.

Esto está respaldado por el principio de bilateralismo, que significa que todas las partes deben tener una oportunidad justa de ser escuchadas y declarar. Esto se manifiesta notificando oportunamente a la otra parte la actuación procesal, para que pueda ejercer el derecho de defensa y refutación de la pretensión.

i) Principio de Adquisición.

Esto significa que todos los documentos presentados por una parte, desde el momento en que son fijados e incluidos en el procedimiento, dejan de pertenecer a quien los presentó, por lo que dichos documentos pasan a formar parte del documento público del tribunal.

j) Principio de Eventualidad.

Dado que las actuaciones procesales se dividen en etapas, las actuaciones procesales de las partes deben corresponder a una determinada etapa, más allá de la cual (de acuerdo con el plazo establecido) las actuaciones procesales de las partes en el proceso carecen de justificación. Este principio también se llama ley de exclusión.

k) El principio de coherencia.

Esto refleja un principio que limita la discrecionalidad del juez respecto del alcance de las reclamaciones de las partes; se pretende determinar si existe identidad jurídica en el tiempo entre la decisión y la demanda, excepción o defensa derivada.



l) Principio de Publicidad.

Además de garantizar el debido proceso, es un medio de demostrar públicamente la imparcialidad que se espera de los tribunales. Esto incluye ciertos pasos procesales (como una audiencia) en los que cualquier parte interesada es libre de participar.

### **2.2.1.6. El Proceso Judicial**

**2.2.1.6.1. Concepto.** La doctrina mayoritaria conceptualiza el procedimiento como una relación jurídica. Couture dice que cuando se habla de cuestiones jurídicas en el lenguaje del derecho procesal, se tiende a referirse simplemente a los vínculos o vínculos que unen a los sujetos procesales, sus facultades y responsabilidades.

#### **2.2.1.6.2. Clasificación Del Proceso.**

a) Cognoscitivo.

Puede ser declarativa (derogación de legislación, expulsión), constitutiva (división y escisión, divorcio) y censuradora (dar, hacer y no hacer).

b) Ejecución.

El derecho se encuentra incorporado al título, llámese ejecutivo (artículo 693 del C.P.C.) o de ejecución (artículo 713 del C.P.C.).

c) Cautelar.

Tiene carácter subordinado y tiene como finalidad principal garantizar los resultados alcanzados en el principal.

### **2.2.1.7. La Norma Procesal**

**2.2.1.7.1. Concepto.** Los investigadores de procesos Beatriz Quintero y Eugenio Prieto consideran que las normas procesales son formales porque la

aplicación del derecho requiere de la intervención judicial, que es sólo un requisito externo y no se refiere al contenido de las relaciones materiales. Más bien, es una acción que se debe tomar. Es claro que las normas procesales están determinadas en su mayoría en el derecho procesal, pero algunas también lo están en el derecho sustantivo.

#### ***2.2.1.7.2. Aplicación, Integración: Autointegración y Heterointegración.***

Contiene tareas abstractas y generales para determinar si el caso específico cumple con las normas procesales; si es así, la adopción de una sentencia conforme al orden jurídico, la integración del derecho procesal (por analogía), según Jaime Gwas, hay situaciones en las que el caso no tiene reglas claras y el juez tiene que prepararse un conjunto de reglas que se aplicarán a reclamaciones en conflicto. Aquí estamos hablando de autointegración y heterointegración. Según Caneluti, la autointegración es llenar el vacío jurídico apelando a la propia ley, o, en otras palabras, integrar la propia ley. Para el mismo autor, la integración heterogénea se refiere a sistemas o procedimientos que llenan vacíos legales apelando a diferentes fuentes de un mismo derecho (por ejemplo, principios procesales, doctrina, jurisprudencia).

#### **2.2.1.8. La Tutela Jurisdiccional**

**2.2.1.8.1. Concepto.** Es un mecanismo de protección, defensa o protección de derechos e intereses por el cual cualquier persona jurídica tiene derecho a exigir protección inmediata de sus derechos y amenazas por acción o inacción propia o ajena a instituciones o individuos.

**2.2.1.8.2. El Derecho a la Tutela Jurisdiccional.** Es un derecho humano cristalizado en el ámbito procesal. Tiene una función que va más allá de otros derechos humanos, ya que posibilita el ejercicio de estos derechos frente a las instituciones del Estado, los cuales deben caracterizarse por la objetividad, la equidad y la transparencia, utilizando procedimientos previamente establecidos por la ley.

### **2.2.1.9. La Curaduría Procesal.**

**2.2.1.9.1. Concepto.** Hinostroza Mínguez señala que los curadores procesales son personas designadas por los jueces que participan en el caso en lugar de las partes o sus representantes legales porque no tienen capacidad procesal o no pueden hacer efectivo el proceso. El nombramiento necesariamente recaerá en un abogado.

- a) El curador Procesal interviene en el procedimiento, asume la defensa de la parte y asume una serie de deberes, obligaciones y responsabilidades y es siempre responsabilidad del profesional del derecho.
- b) El Curador Procesal o curador Ad litem representa a la persona ante el tribunal de conformidad con el procedimiento prescrito por la ley. En derecho alternativo, se consideran personas y bienes bajo su tutela y protección de mayores de edad, sujetos a acciones civiles, y las personas que comparecen en el proceso para su tutela. Se considera una institución de asistencia jurídica mutua y participa en la consideración del caso en los casos especiales señalados en el artículo 22 de nuestra C.P.C. La regulación procesal es una institución puramente procesal porque tiene lugar en un procedimiento específico.

#### **2.2.1.9.2. Casos de nombramiento de curador procesal.**

- a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 435, si el demandado no puede ser efectivamente citado por ser confuso, incierto o desconocido el domicilio y lugar de residencia del demandado.
- b) Las relaciones procesales no pueden establecerse ni extinguirse por limitación de capacidad de una de las partes o de su representante legal.
- c) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, si el representante de una persona con capacidad jurídica limitada es insuficiente, ausente o impedido.
- d) Si no comparece el sucesor procesal, en el caso correspondiente según el artículo 108 “Si una parte en el proceso o su representante legal participa en el proceso mientras adquiere o restablece su capacidad procesal, se da por terminada la actividad del administrador del caso”.

**2.2.1.9.3. Falta, ausencia o impedimento del representante de la persona con capacidad de ejercicio restringida.** El artículo 66 del Código estipula que en caso de ausencia, o perturbación del representante de una persona con discapacidad, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a) Si el pariente incapacitado no tiene representante legal o está ausente y debe comparecer en la causa, lo notificará al juez para que le nombre curador del proceso o le confirme el designado por él para el proceso, si lo considera adecuado;
- b) Si la demanda es contra un incapacitado no representado o ausente, el juez, si lo considera necesario, nombrará un curador procesal.
- c) El juez designa al curador del incapacitado que pretende procesar a su representante legal o contra quien inicia o, en su caso, aprueba al propuesto por el familiar incapacitado,
- d) También se nombrará curador procesal si el juez constata un conflicto de intereses entre el incapaz y su representante legal o si constata un conflicto de intereses causado por un familiar del incapaz.

El artículo 79 del CPC establece que el proceso judicial se suspende por un período de hasta tres años en caso de muerte o incumplimiento, inhabilitación de un representante o síndico, remoción o suspensión del nombramiento de una persona con discapacidad o representante legal, y similares circunstancias. Si el curador procesal es designado desde el lugar donde se realizó la solicitud, entonces tiene derecho a expresar amonestaciones, derivar defensas previas y excepciones, sin dar respuesta a la solicitud.

Cabe señalar también que el curador procesal se limita a la defensa de ausencia, porque no existen elementos de hecho antes, simultáneamente o después de la justificación de la solicitud, lo mismo ocurre con los medios de prueba, porque no existen contacto y su cliente. Pero de acuerdo con las reglas de la ciencia y la experiencia, puede presentar pruebas a favor de su cliente. Si se nombra un administrador después de un proceso judicial, deberá representar al administrador en el país donde tuvo lugar el caso. Según Ledesma Narváez, es responsabilidad del administrador del programa intervenir en todas las actividades que se desarrollen

durante el desarrollo del caso y únicamente suspender la representación en presencia del imputado.

**2.2.1.9.4. La Curaduría Procesal y el Debido Proceso.** En nuestro sistema jurídico conocido como Civil Law, por eso el debido proceso se define primero en los documentos como derecho fundamental, luego como principio y garantía de la justicia, por qué se define el debido proceso como marco o garantía del Estado de derecho. Principios que incluyen otros principios y sirven para dedicar otros derechos y garantías, incluido el derecho a la defensa. Cabe señalar que el litigio civil no es un fin en sí mismo, sino un medio, una forma de lograr el valor total de la legitimidad jurídica, y el objetivo principal de una protección jurídica eficaz es lograr soluciones jurídicamente justificadas.

Actualmente, un juicio justo se considera uno de los logros más importantes en la lucha por el respeto de los derechos humanos básicos.

Los antecedentes de las garantías del debido proceso se remontan a la Carta Magna de 1215, cuando el rey Juan Sin Tierra dio las siguientes garantías a los nobles ingleses como debido proceso, cuyos términos eran: "Todo hombre libre no será arrestado, encarcelado o privado de sus bienes, costumbres y libertad, salvo de conformidad con las leyes del país y el juicio del país".

**2.2.1.9.5. Noción de Debido Proceso.** En nuestro estudio del debido proceso, hemos encontrado que las diversas nociones promovidas por las doctrinas nacionales y extranjeras nos parecen erróneas, por lo que comenzaremos con el jurista español Gonzalo: "... Llamamos debido proceso a un procedimiento que corresponde al debido proceso En primer lugar, el juez natural es garantía insustituible de la eficacia de la tutela judicial...".

Aníbal Quiroga afirma que "el debido proceso en el derecho procesal moderno trata de lograr y mantener la igualdad...". No basta con que la definición anterior incluya únicamente el elemento del debido proceso. "Así, un juicio justo es un concepto moderno muy relacionado con la eficiencia y la legalidad del proceso judicial", añadió luego, "con un juicio justo podemos encontrar ciertos

requisitos procesales mínimos que nos permiten asegurar que el proceso funcione como un instrumento totalmente funcional”. Para sus fines y objetivos...”

Ticona, cita a De Bernardis, que sostiene que el debido proceso es una garantía y un derecho fundamental de todo litigante que, luego de haber ejercido su derecho a interponer una acción, tenga acceso efectivo a un procedimiento que cumpla con los requisitos mínimos conducentes a una decisión justa, imparcial y equitativa de ese órgano. para resolver el caso. Es decir, los elementos mínimos que requiere el imputado para que el procedimiento en curso (cualquiera que sea) le permita alcanzar un mínimo de justicia. De esta manera, el procedimiento servirá para asegurar y asegurar el acceso a la justicia de los imputados, lo que se entiende como un valor fundamental de la vida pública.

#### ***2.2.1.9.6. La Institución del Curador Procesal en el Panorama Internacional.***

##### **a) Designación del Defensor Ad-Litem (Venezuela)**

Para proteger el debido proceso y el derecho del acusado a la defensa, se debe dar preferencia en la designación de un defensor y, si hay abogados, a abogados con intereses y profesiones evidentes. Su defensa por su relación con el acusado. Sin embargo, aún observamos que los tribunales ignoran esta prioridad para ir en contra de las normas constitucionales y procesales, principios generales y jurisprudencia, principalmente los Tribunales Constitucionales. El artículo 225 del Código de Procedimiento Civil venezolano establece:

"Al nombrar un abogado, el tribunal, en igualdad de circunstancias, dará preferencia a los familiares y amigos del acusado o a su abogado, si están disponibles, y tendrá en cuenta las instrucciones del cónyuge actual, si está disponible y dispuesto".

Aristides Rengel Romberg, co-autor del Código de Procedimiento Civil vigente, sobre el nombramiento del defensor ad litem, menciona:

"El defensor es el verdadero representante del demandado en el proceso judicial, a semejanza del representante legal, salvo que su nombramiento no resulta de la voluntad del demandante como representación voluntaria, sino directamente de la ley. Su nombramiento responde al principio del carácter bilateral del proceso de solicitud, dándole una estructura dialéctica y haciendo realidad la garantía constitucional de la defensa en los tribunales, que es un derecho inviolable. Al nombrar un abogado defensor, en las mismas circunstancias, se debe dar preferencia a los familiares, amigos o abogado defensor del acusado (artículo 225 del CPC); sus honorarios y demás gastos judiciales se pagarán previa consulta con dos abogados (artículo 226 del CPC). Por su origen, el abogado tiene una función pública incidental y coopera con las autoridades judiciales; pero, como su función es defender los intereses del imputado, tiene las mismas facultades que cualquier titular de poder que ejerza un mandato en el sentido general, porque no tiene facultades para ocuparse de los intereses y derechos que defiende".

- b) El procesalista Román J. Duque Corredor, sobre la selección del defensor ad-litem manifiesta:

"En las mismas circunstancias, a la hora de designar un abogado, se debe dar preferencia a las opiniones de familiares y amigos del imputado o de su abogado (si lo hubiera) y del cónyuge actual (si lo hubiera). desea hacerlo (art. 225). Según el artículo 166 del Código de Procedimiento Civil, un abogado defensor debe estar en ejercicio".

- c) El procesalista zuliano, Ricardo Henríquez la Roche, en lo referente al defensor ad-litem, menciona:

"Para que la designación de un abogado tenga prioridad, deberá acreditarse su condición de familiar, amigo o representante del recluso mediante caso válido, prueba de ciudadanía o poder. La opinión del cónyuge no es necesariamente necesaria, pero si el juez desea opinar, su opinión debe ser tenida en cuenta y tiene únicamente una función consultiva".

- d) El procesalista tachirenses, Carlos Moros Puentes, al tratar lo concerniente al defensor ad-litem, y la preferencia para su designación, manifiesta:

"Según el artículo 225 del Código de Procedimiento Civil, el juez, al disponer el nombramiento de un abogado defensor, debe, en igualdad de condiciones, dar prioridad a la designación de un familiar o amigo del acusado o de su abogado, si éste tiene uno, recibir instrucciones (si las hubiera) de la persona presente que así lo desee. Además de esta disposición de la ley, la Corte Suprema también afirmó claramente que el derecho a la representación de un defensor legal deriva del acto soberano del juez, que es esencialmente una institución estatal, al que la ley claramente autoriza a designar al imputado directa e independientemente como abogado, en tal designación se realiza, sin tener en cuenta la voluntad de los representantes".

- e) Defensores Ad-Litem.

Es una práctica aceptada tanto por los jueces como por los litigantes que un abogado debe prestar juramento y se le ordena responder y citar. Pero a partir de ahora, ese no será el caso. La Corte Constitucional ordenó a los abogados defensores prestar juramento de inmediato con sentencia de 28 de mayo de 2002, y de inmediato se inició el tiempo correspondiente para el juicio, sin citación a los abogados defensores. También dice de la cámara: "... El que ostenta este cargo actúa como representante presente o ausente respectivamente, y tiene las mismas facultades que el representante legal, salvo que sus facultades derivan de la ley, salvo del Procedimiento Civil, facultades especiales previstas en el artículo 154 del Código, de ahí la garantía constitucional para la defensa del imputado con el nombramiento del juez invitado por él, su aceptación y el correspondiente juramento (inacción)".

- f) Código Procesal Civil y Comercial de la Nación de la Argentina.

Defensa del Beneficiario.

Art. 85. - La representación y defensa del beneficiario será asumida por el defensor oficial, (...).



Demandado incierto o con domicilio o residencia ignorados

Art. 343. - La citación a personas inciertas (...).

Contenido y requisitos

Art. 356. - En la contestación opondrá el demandado todas las excepciones o defensas de que intente valerse.

Deberá, además:

1) Reconocer o negar categóricamente cada uno de los hechos expuestos en la demanda, (...).

**2.2.1.10. La Representación Procesal.** Con la representación procesal, una persona denominada delegado realiza una acción procesal en nombre de otra persona denominada representante.

El efecto de estas acciones procesales cae dentro del ámbito de los derechos del cliente. Las categorías de representación son las siguientes:

a) Legal.

Lo determina el ordenamiento jurídico, al igual que ocurre con los menores, las personas jurídicas, los representantes del Estado ante los tribunales, etc.

Cabe destacar aquí el derecho a la representación legal del patrimonio autónomo (artículo 65 del CPC). Las empresas unipersonales existen cuando dos o más personas tienen derechos sobre una propiedad o grupo de activos, como una comunidad de bienes, copropiedad, herencia. Cuando una de las partes es demandante, cualquiera de sus mandantes puede interponer la acción sin autorización de la otra parte, en cambio, el demandado debe conocer a todos los demandados, ya que esto precede al sindicato necesario.

b) Judicial.

Se aplica estrictamente a los curadores de programas (art. 61 del CPC); corresponden a los que se solían llamar los defensores de la ausencia y la sucesión.

A petición del interesado, el juez designa un abogado para que actúe como curador. Si parece que las partes o sus representantes legales han adquirido o recuperado su capacidad procesal, se da por terminada la actividad del curador del caso.

Si el presentador no apela, la decisión final sobre la terminación del procedimiento se presentará en audiencias judiciales contra la persona representada por el presentador (Decreto Legislativo N° 1384 de la Ley Civil promulgado el 4 de septiembre, artículo 4, artículo 408, Cláusula 2). señala que actualmente no es apropiado celebrar audiencias de sentencia cuando se presenta un caso potencial.

c) Voluntaria.

Esta representación se centra en el poder y es jurídicamente unilateral. Puede asignarse a una o más madres sustitutas. Si existiera más de un representante autorizado, podrán actuar sin distinción, y cada representante autorizado es responsable de los actos procesales que realice, no será válida la designación o actuación de representantes autorizados conjuntos, salvo lo indicado en la consulta, transacción. o escritura de revocación (art. 68 del CPC).

¿Cuáles son las formalidades del poder?

Para efectos procesales, puede ser: un acta o una escritura pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del citado Código. En el primer caso, los honorarios legales ahora deben pagarse por adelantado entregando el poder directamente al tribunal; en el segundo caso, deberá indicarse claramente que no se requiere registro.

¿Cuáles son facultades que emergen del poder?

Todos los derechos sustantivos impugnados, incluyendo reclamaciones, reconveniones, demandas de defensa y reconveniones, renunciaciones de litigios y reclamaciones, consentimiento a reclamaciones, conciliación, sometimiento a arbitraje, etc., impugnados en el litigio requieren poderes especiales, procedimientos alternativos o delegados de representantes y otras actividades prescritas por la ley. Aquí se sigue el principio de literalidad de las facultades, según el cual no se aceptan facultades especiales que no estén expresamente otorgadas (artículo 75). Los poderes generales (artículo 74) se aplican a todos los actos procesales que no requieren poderes específicos, por ejemplo, derivación de excepciones, justificación; documentos destinados a desafiarnos; solicitudes de ejecución de sentencias; honorarios y cargos; etc.

#### Personas jurídicas y poder procesal

De conformidad con la Ley N° 26789, el administrador, representante legal o presidente del directorio (según el caso) de la persona jurídica señalada en la segunda parte del tomo primero del Código Civil tiene derechos de representación procesal general y especial. (C.P.C. art. 74 y 75), únicamente sobre la base de su nombramiento inscrito en el registro correspondiente, salvo disposición en contrario de los artículos. Y en lo que respecta al formulario, sólo deberá presentarse copia certificada del documento que acredite el nombramiento inscrito. Poderes otorgados en el extranjero, en su caso, deberá ser traducido oficialmente y aceptado expresamente por escrito por el abogado (artículo 73).

#### Sustitución y delegación del poder.

Éstas son formas de empoderamiento secundario; deben cubrirse mediante la concesión de capacidades especiales. Las alternativas incluyen la suspensión de la representación y la imposibilidad de restablecerla; La delegación autoriza al mandante a revocar y renovar la representación. Esta autoridad secundaria debe otorgarse de la misma manera en que se otorgó la autoridad original. (artículo 77).

Efectos del cese de la representación (artículo 79).

Si la decisión la toma un representante, se hace efectiva cuando la parte comparece en el caso personalmente o por medio de un nuevo representante; surte efectos cinco días después, de lo contrario el procedimiento será sancionado como incomparecencia.

En caso de reconocimiento de fallecimiento o ausencia, incapacidad del representante o fiduciario, cancelación o aplazamiento del nombramiento del representante legal del incapacitado, y similares, la consideración del caso se pospone por no más de 30 días, mientras se pospone el nombramiento del incapacitado. representante o curador procesal.

## **2.2.2. Consulta de la decisión final**

### **2.2.2.1. La consulta.**

**2.2.2.1.1. Concepto.** No es simplemente un órgano de apelación, sino que tiene efectos procesales similares a los de una apelación.

Hernando Devis Echandía afirma que la consulta “no es un recurso porque nadie apela” y que como tales se consideran los artículos 408 y 409 del CPC.

Las negociaciones se refieren a la presentación de decisiones judiciales a un tribunal superior para su aprobación. Esto significa revisar problemas que ya han sido resueltos. Esto se aplica sólo a casos claramente definidos por la ley y no por decisiones judiciales.

Lo importante es que la decisión pertinente sea necesaria y haya sido revisada informalmente por el superior, sin la aprobación del superior la decisión no se ejecutará.

El motivo de la audiencia fue que, en algunos casos, debido a la importancia de la decisión, la ley exige que las órdenes judiciales sean revisadas por una autoridad superior para que puedan ser reexaminadas sin ejecución.

**2.2.2.1.2. Fundamentos.** El recurso y la consulta buscan lograr el mismo resultado, que es revisar las decisiones judiciales tomadas por los superiores para determinar si la ley ha sido interpretada adecuadamente y si se ha aplicado justamente; sin embargo, a diferencia de las apelaciones, las consultas no son un derecho o acción de las partes, libre albedrío o acción, pero es un requisito legal hecho obligatorio por la legislatura.

MIXAN MASS, comentando el artículo 22 del Decreto Ley 17537 derogado por la Ley 26718 (27 de diciembre de 1996), precisaba que:

“Es inverosímil que un mismo juez o tribunal termine impugnando sus decisiones individualmente, y si lo hiciera, se expondría a una decisión deliberadamente errónea; este recurso es exclusivo de ambas partes; puede y debe hacerse, es recibir una decisión sin que las partes la impugnen”.

**2.2.2.1.3. Procedencia.** La consulta sólo procede contra las siguientes resoluciones de primera instancia que no son apeladas:

- a) La que declara la interdicción y designa un supervisor o curador.
- b) La que proclama la interdicción y nombrar mentor, curador o persona que apoye el nombramiento.
- c) Aquella en la que el Juez prefiere la norma constitucional a una legal ordinaria; y,
- d) Otros contenidos exigidos por la ley.

También procede la consulta contra la resolución de segunda instancia no recurrida en casación en la que se prefiere la norma constitucional. En este caso es competente la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema.

**2.2.2.1.4 Trámite de la consulta.**

- a) Mientras continúe la consulta, el asunto será remitido de oficio.
- b) El asistente jurisdiccional remitirá el caso al superior responsable dentro de los cinco días.

- c) La decisión final se tomará dentro de los cinco días siguientes a la consideración del caso. No se aplican requisitos de presentación oral.
- d) La validez de la decisión quedará suspendida mientras se lleve a cabo la consulta.

### 2.3. Definición de términos básicos

- **Ausente.** Individuo procesal que no conoce la existencia del proceso iniciado en contra suya.
- **Demandante.** Sujeto que presenta la demanda.
- **Demandado.** Sujeto pasivo que recibe la demanda
- **Derecho procesal.** Es un conjunto de normas que regula la actividad jurídica del Estado, resuelve los conflictos que surgen en la sociedad e inicia aplicando el derecho objetivo a casos específicos.
- **Proceso civil.** Conjunto de normas jurídicas que rigen: la relación jurídica entre los sujetos del caso y la aplicación del derecho civil a casos específicos de controversias entre las partes, forma parte del derecho y proceso público y serán por tanto los principios, instituciones y acciones que las partes tomarán para resolver conflictos de intereses o inseguridad jurídica (ambos tienen significado jurídico) para restablecer una paz social justa.
- **Institución procesal.** Consta de dos elementos básicos: Filosofía común y objetiva, satisfacción de las pretensiones. insistiendo en su voluntad especial.
- **Debido Proceso.** Este principio de derecho garantiza condiciones mínimas e iguales para que los ciudadanos sean juzgados.
- **Derecho de defensa.** Es el derecho fundamental de una persona (física o jurídica) o de un grupo de personas a defenderse ante los tribunales contra acusaciones, respetando plenas garantías de igualdad e independencia.
- **Deberes procesales.** Son requisitos legales que se aplican a la plena implementación de un procedimiento.
- **Derecho Procesal Civil.** Es una rama legal que estudia la naturaleza, desarrollo y validez del cuerpo de causas judiciales conocido como litigio civil.

- **Relación procesal.** Es una forma de mantener procedimientos judiciales entre personas jurídicas y con los tribunales para proporcionar declaraciones contenidas en sentencias judiciales de que las partes están obligadas por la ley.
- **Capacidad procesal.** Es un derecho o capacidad que una persona jurídica asume en el marco de un proceso judicial y determina todas las acciones que afectan la defensa o cumplimiento de sus derechos y obligaciones derivadas del proceso judicial.
- **Derecho fundamental.** Los derechos propios de las personas, que se derivan de la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad y otros valores, pueden ejercerse individualmente o en grupo.
- **Instrumento procesal.** Es una herramienta incluida en la especificación adjetiva que las partes pueden utilizar para defenderse y defender pretensiones en procesos judiciales, como contestar alegatos, presentar prueba, etc.
- **Consulta.** En determinadas sentencias judiciales se incluye una prueba de oficio que corresponde a una ley superior y establecida, cuyo único objetivo es asegurar que puedan producir sus efectos jurídicos.
- **Curador procesal.** Es un organismo de asistencia jurídica que actúa como parte en procedimientos judiciales para defender y proteger los intereses de sus patrocinadores, a quienes se les otorgan las facultades necesarias para iniciar procedimientos y ejercer los derechos que determinen los jueces.
- **Tutela jurisdiccional.** Es un derecho garantizado por la constitución política del Perú, a través del cual los sujetos de derechos tienen la oportunidad de obtener protección efectiva del Estado contra las acciones del gobierno y de particulares que puedan afectar sus derechos.
- **Abogado.** Es una persona con formación jurídica y educación que está totalmente preparada para defender a cualquiera que necesite sus servicios en todas las áreas del derecho.

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

##### ***3.1.1. Tipo de investigación***

Se consideró como referentes los tipos de investigación reseñados por Hugo Sánchez Carlesi en su libro Metodología y Diseño en la Investigación Científica (1998). Por lo tanto, el presente estudio es básica porque permitió utilizar métodos, estrategias como recursos para mejorar significativamente, verificar que los administradores del programa estén cumpliendo con sus funciones, y respetar el debido proceso y el derecho a la defensa en los procedimientos judiciales como una de estas partes para la intervención.

##### ***3.1.2. Nivel de investigación***

El presente trabajo constituyó una investigación descriptiva y explicativa.

#### **3.2. Operacionalización de variables**



**Tabla 1.***Operacionalización de variables*

<b>VARIABLE</b>	<b>DEFINICIÓN OPERACIONAL</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>TIPO DE VARIABLE</b>
Proceso judicial con curador procesal	Los curadores responden a la necesidad de defender los derechos del ausente en los procesos judiciales.	Relación procesal Derecho a la defensa Capacidad procesal	Variable independiente
Consulta de la decisión final	Las decisiones finales deben estar bien motivadas y deben considerar los puntos de vista, opiniones y propuestas de todas las partes.	Instrumento procesal Derecho fundamental Revisión superior	Variable dependiente

Fuente: Elaboración propia

### **3.3. Población y muestra de la investigación**

#### **3.3.1. Población**

El trabajo investigativo se ejecutó considerando una población, la cual fue determinada según la densidad procesal del Colegio de Abogados, que suman una cantidad de 4050 abogados colegiados y de los litigantes.

En ese sentido Hernández (2019), refiere que Chaudhuri, manifiesta que “Una población es el conjunto de todas las instancias que cumplen un conjunto de especificaciones”.

#### **3.3.2. Muestra**

En este caso para determinar la muestra se usó el muestreo aleatorio simple, con una elección de las unidades de análisis de forma razonada e intencionada, siendo representativa con 40 letrados del Colegio de Abogados y 30 justiciables.

### **3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **3.4.1. Técnicas**

Yuni (2013), menciona que las técnicas, en la metodología de la investigación, son los procedimientos, mediante los cuales se origina información válida y confiable para ser utilizadas como datos científicos.

En la investigación que presentamos, se utilizó las técnicas, como la encuesta y el análisis documental. El análisis de documentos es una actividad que implica seleccionar ideas relacionadas con la información sobre un documento para expresar de manera única su contenido y así recuperar la información que contiene.

#### **3.4.2. Instrumentos**

Según Paredes (2014), los instrumentos, son los procedimientos operacionales que se construye de acuerdo con la técnica seleccionada, la cual, está en función entre el modelo teórico y la realidad empírica.

Los instrumentos aplicados en la investigación, fueron el cuestionario y las fichas de análisis documental.

### **3.5. Tratamiento estadístico de datos**

Para el correspondiente análisis e interpretación de datos, se procedió de la siguiente manera:

- a) Elaboración de cuadros de frecuencias absolutas y relativas.
- b) Elaboración de frecuencias porcentuales.
- c) Análisis estadístico descriptivo de datos.
- d) Presentación gráfica.
- e) Barras descriptivas y gráficos.

### **3.6. Procedimiento**

Para la explicación de datos, se actuó del modo siguiente:

- a) Recolección de datos.
- b) Revisión de los datos obtenidos.
- c) Procesamiento de los datos.
- d) Análisis y discusión de resultados.
- e) Comprobación de las hipótesis
- f) Conclusiones y recomendaciones.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. Resultados

**Tabla 2.**

*¿Considera usted que la decisión final en el proceso judicial debe ser revisada por la instancia superior cuando participa el curador procesal para determinar si el derecho ha sido debidamente interpretado?*

Indicadores	Letrados		Justiciables	
	Nº	%	Nº	%
<b>Siempre</b>	33	82.5	21	70
<b>Algunas veces</b>	6	15	6	20
<b>Rara vez</b>	1	3.5	3	10
<b>Total</b>	40	100	30	100

Fuente: Cuestionario y fichas de análisis documental

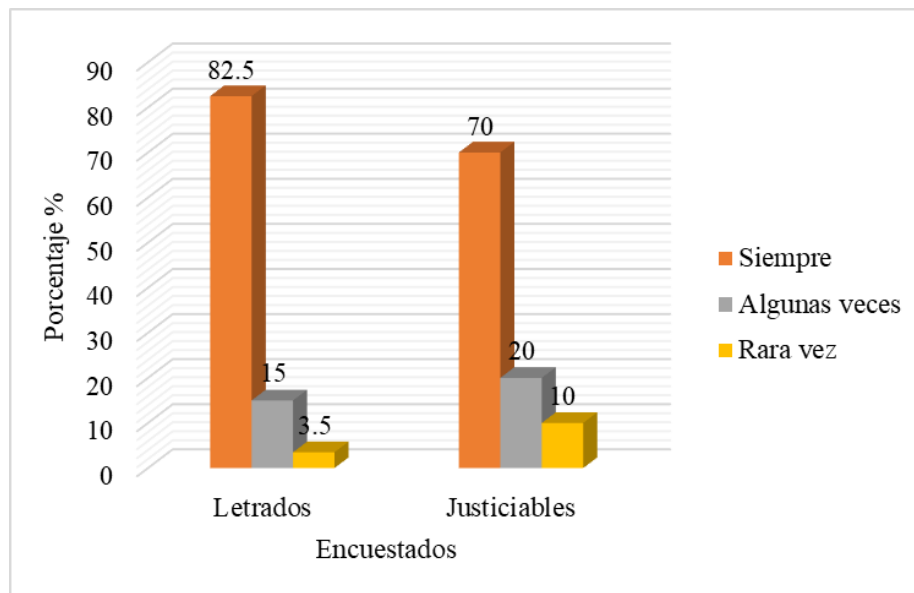


Figura 1. Distribución de frecuencia porcentual sobre la decisión final en el proceso judicial debe ser revisada por la instancia superior cuando participa el curador procesal para determinar si el derecho ha sido debidamente interpretado.

Fuente: Tabla 2.

**Análisis e interpretación.**

En la tabla No. 2 podemos observar que los letrados encuestados respondieron, un 82.5% siempre, algunas veces 15% y rara vez 3.5%, mientras que un 70% de justiciables respondieron que siempre, un 20% algunas veces y un 10% rara vez.

Podemos concluir que la mayoría de encuestados consideran que la decisión final en el proceso judicial debe ser revisada por la instancia superior cuando participa el curador procesal para observar si el derecho ha sido interpretado correctamente.

**Tabla 3.**

*¿Considera usted que la decisión final en el proceso civil debe ser revisada por la instancia superior cuando participa el curador procesal para establecer si la ley ha sido debidamente interpretada?*

Indicadores	Letrados		Justiciables	
	Nº	%	Nº	%
<b>Siempre</b>	31	77.5	22	73.33
<b>Algunas veces</b>	7	17.5	6	20.67
<b>Rara vez</b>	2	5	2	6
<b>Total</b>	40	100	30	100

Fuente: Cuestionario y fichas de análisis documental

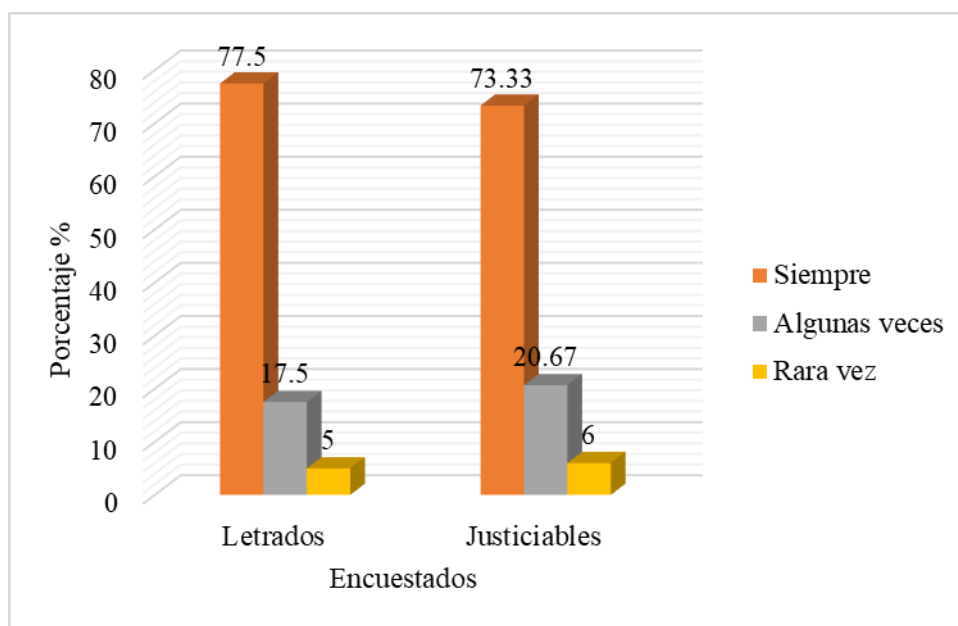


Figura 2. Distribución de frecuencia porcentual sobre la decisión final en el proceso civil debe ser revisada por la instancia superior cuando participa el curador procesal para establecer si la ley ha sido debidamente interpretada.

Fuente: Tabla 3.

**Análisis e interpretación.**

En la tabla No. 3 podemos observar que, un 77.5% de letrados respondieron que siempre, un 17.5% algunas veces y un 5% rara vez, mientras que un 73.33% de justiciables manifestaron que siempre, un 20.67% algunas veces y un 6% rara vez.

Podemos concluir que la mayoría de encuestados consideran que la decisión final en el proceso judicial debe ser revisada por la instancia superior, cuando interviene el curador procesal para que la ley sea debidamente interpretada.

**Tabla 4.**

*¿Considera usted que es importante el rol del curador procesal en la confrontación del proceso para equilibrar la tutela judicial en la ejercitación de la defensa del demandado para que se eleve a consulta la decisión final?*

Indicadores	Letrados		Justiciables	
	Nº	%	Nº	%
<b>Siempre</b>	33	82.5	22	73.33
<b>Algunas veces</b>	6	15	5	16.66
<b>Rara vez</b>	1	2.5	3	10.01
<b>Total</b>	40	100	30	100

Fuente: Cuestionario y fichas de análisis documental

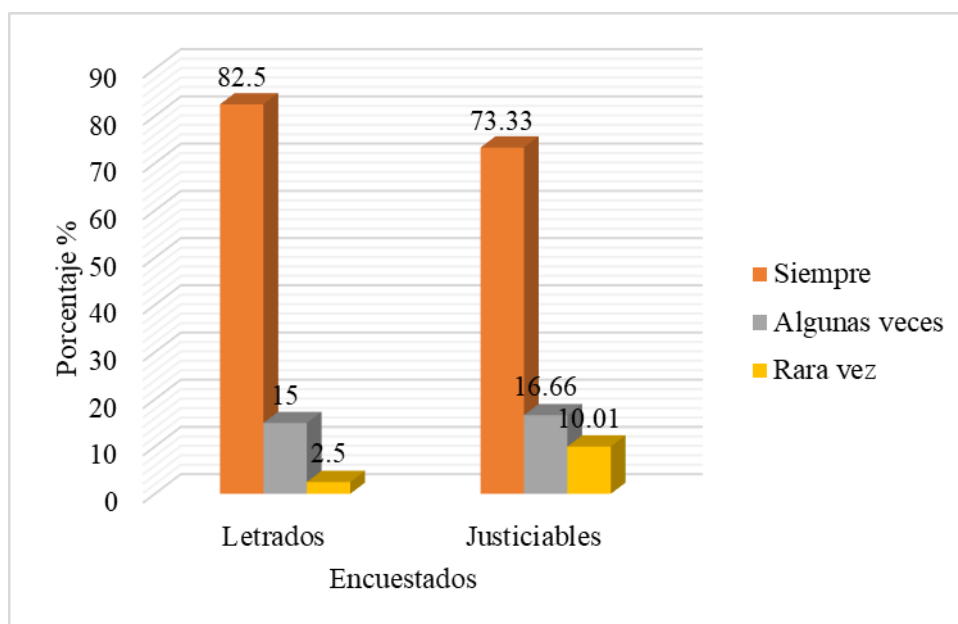


Figura 3. Distribución de frecuencia porcentual sobre la importancia del rol del curador procesal en la confrontación del proceso para equilibrar la tutela judicial en la ejercitación de la defensa del demandado para que se eleve a consulta la decisión final.

Fuente: Tabla 4.



**Análisis e interpretación.**

En la tabla No. 4 se puede observar que, un 82.5% de letrados encuestados respondieron que siempre, un 15% algunas veces y un 2.5% rara vez, mientras que un 73.33% de justiciables respondieron que siempre, un 16.66% algunas veces y un 10.01% rara vez.

Podemos concluir que la mayoría de encuestados consideran que es importante el rol que tiene el curador procesal en la confrontación del proceso para equilibrar la tutela judicial en la ejercitación del derecho a la defensa del demandado para que la decisión final sea elevada a consulta a la instancia superior.

**Tabla 5.**

*¿Considera usted que la decisión final en los procesos judiciales cuando interviene el curador procesal debe ser revisada por la instancia superior para que exista ejecutoria?*

Indicadores	Letrados		Justiciables	
	Nº	%	Nº	%
<b>Siempre</b>	34	85	23	76.66
<b>Algunas veces</b>	5	12.5	5	16.66
<b>Rara vez</b>	1	2.5	2	6.68
<b>Total</b>	40	100	30	100

Fuente: Cuestionario y fichas de análisis documental

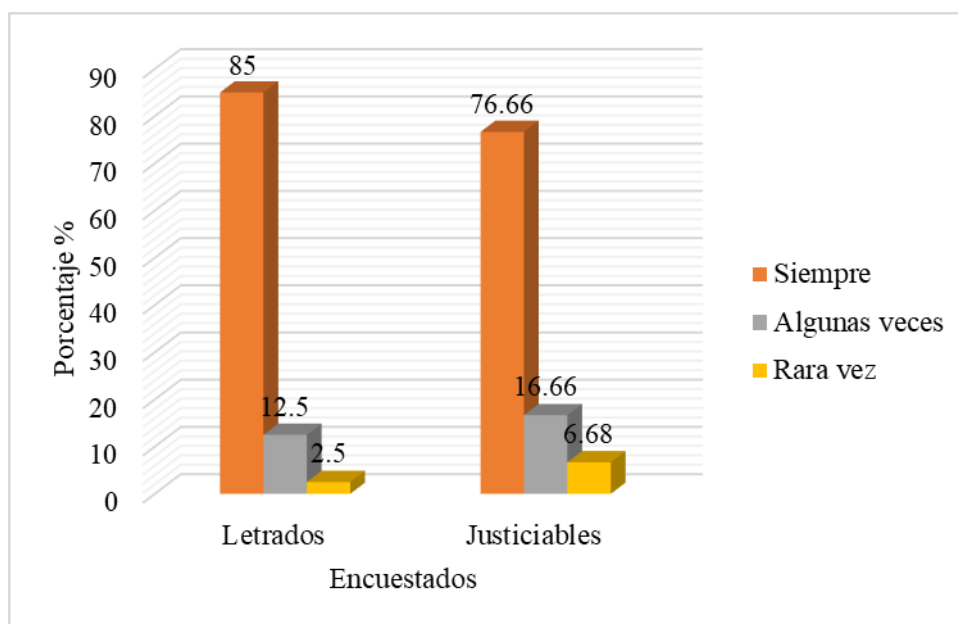


Figura 4. Distribución de frecuencia porcentual sobre la decisión final en los procesos judiciales cuando interviene el curador procesal debe ser revisada por la instancia superior para que exista ejecutoria.

Fuente: Tabla 5.

**Análisis e interpretación.**

En la tabla No. 5 podemos observar que un 85% de letrados respondieron que siempre, un 12.5% algunas veces y un 2.5% rara vez, mientras que un 76.66% de justiciables respondieron que siempre, un 16.66% algunas veces y un 6.68% rara vez.

Podemos concluir que la mayoría de encuestados consideran que la decisión final en los procesos judiciales, en los que interviene el curador procesal debe ser revisada por la instancia superior, ello, con la finalidad de que haya ejecutoria.

**Tabla 6.**

*¿Considera usted que la decisión final en el proceso judicial, en el cual la parte perdedora representada por el curador procesal debe estar sujeta a consulta para la revisión de la resolución respectiva?*

Indicadores	Letrados		Justiciables	
	Nº	%	Nº	%
<b>Siempre</b>	34	85	23	76.66
<b>Algunas veces</b>	5	12.5	6	20
<b>Rara vez</b>	1	2.5	1	3.34
<b>Total</b>	40	100	30	100

Fuente: Cuestionario y fichas de análisis documental

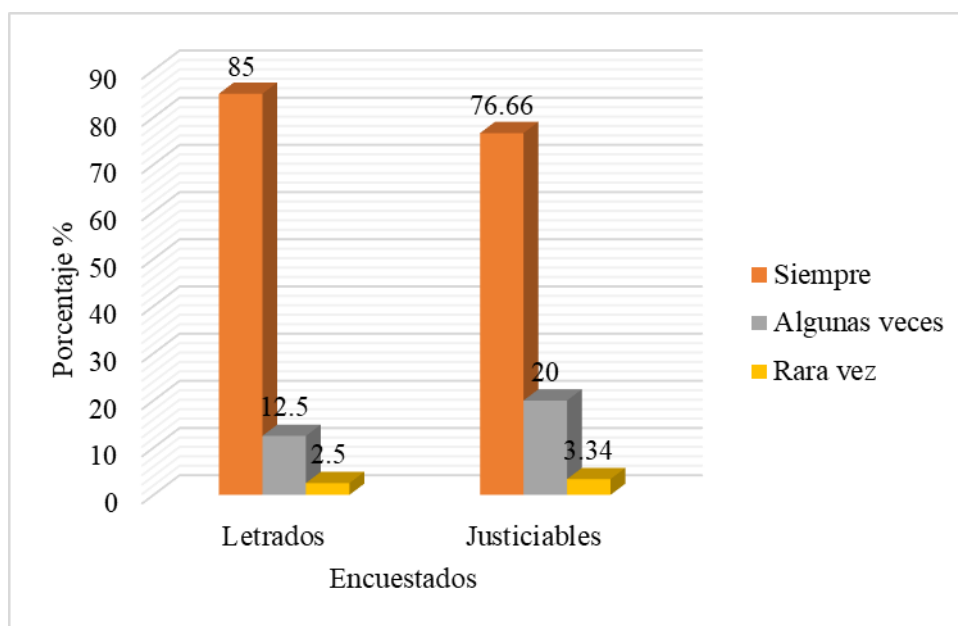


Figura 5. Distribución de frecuencia porcentual sobre la decisión final en el proceso judicial, en el cual la parte perdedora representada por el curador procesal debe estar sujeta a consulta para la revisión de la resolución respectiva.

Fuente: Tabla 6.

**Análisis e interpretación.**

En la tabla No. 6 podemos observar que, un 85% de letrados encuestados respondieron que siempre, un 12.5% algunas veces y un 2.5% rara vez, mientras que un 76.66% de justiciables encuestados respondieron que siempre, un 20% algunas veces y un 3.34% rara vez.

Podemos concluir que la mayoría de encuestados consideran que la decisión final en el proceso judicial, en el cual la parte perdedora representada por el curador procesal debe estar sujeta a consulta por la instancia superior.

**Tabla 7.**

*¿Considera usted que la participación del curador procesal en el proceso judicial permite que haya una correcta interpretación del derecho, por lo tanto, la decisión final del proceso debe ser revisada vía consulta?*

Indicadores	Letrados		Justiciables	
	Nº	%	Nº	%
<b>Siempre</b>	36	90	27	90
<b>Algunas veces</b>	3	7.5	3	10
<b>Rara vez</b>	1	2.5	0	0
<b>Total</b>	40	100	30	100

Fuente: Cuestionario y fichas de análisis documental

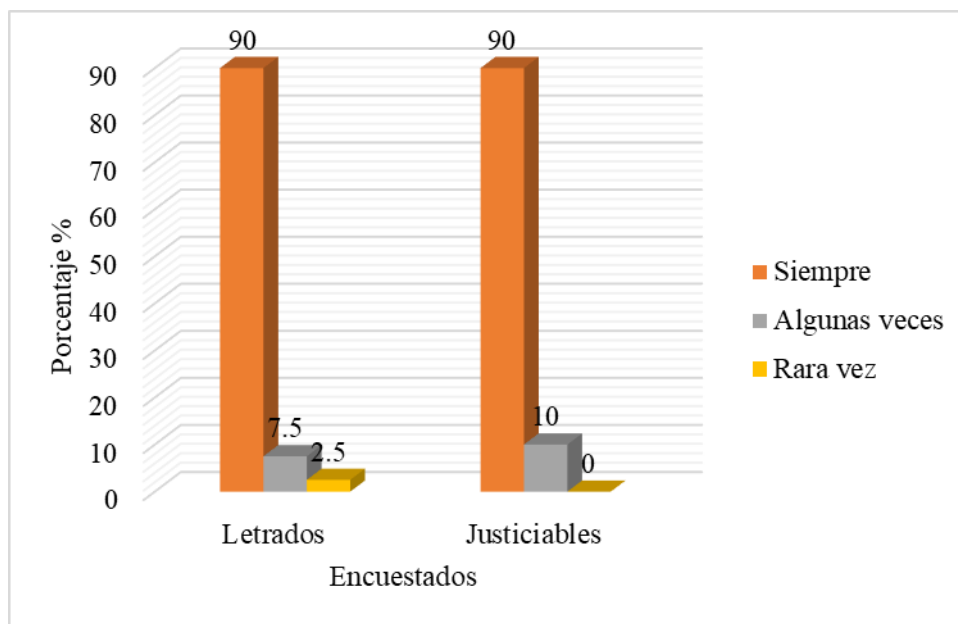


Figura 6. Distribución de frecuencia porcentual sobre la participación del curador procesal en el proceso judicial permite que haya una correcta interpretación del derecho, por lo tanto, la decisión final del proceso debe ser revisada vía consulta.

Fuente: Tabla 7.

**Análisis e interpretación.**

En la tabla No. 7, podemos observar que un 90% de letrados respondieron que siempre, un 7.5% algunas veces y un 2.5% rara vez, mientras que un 90% de justiciables manifestaron que siempre, un 10% algunas veces y un 0% rara vez.

Podemos concluir que la mayoría de encuestados consideran que la participación del curador procesal en el proceso judicial permite que haya una correcta interpretación del derecho, razón por la cual, la decisión final debe ser revisada vía consultas por la instancia superior.

**Tabla 8.**

*¿Considera usted que el curador procesal dentro del proceso civil ejercita el derecho a la defensa del demandado lo que determina que la decisión final sea eleva a consulta?*

Indicadores	Letrados		Justiciables	
	Nº	%	Nº	%
<b>Siempre</b>	34	85	25	83.33
<b>Algunas veces</b>	6	15	5	16.67
<b>Rara vez</b>	0	0	0	0
<b>Total</b>	40	100	30	100

Fuente: Cuestionario y fichas de análisis documental

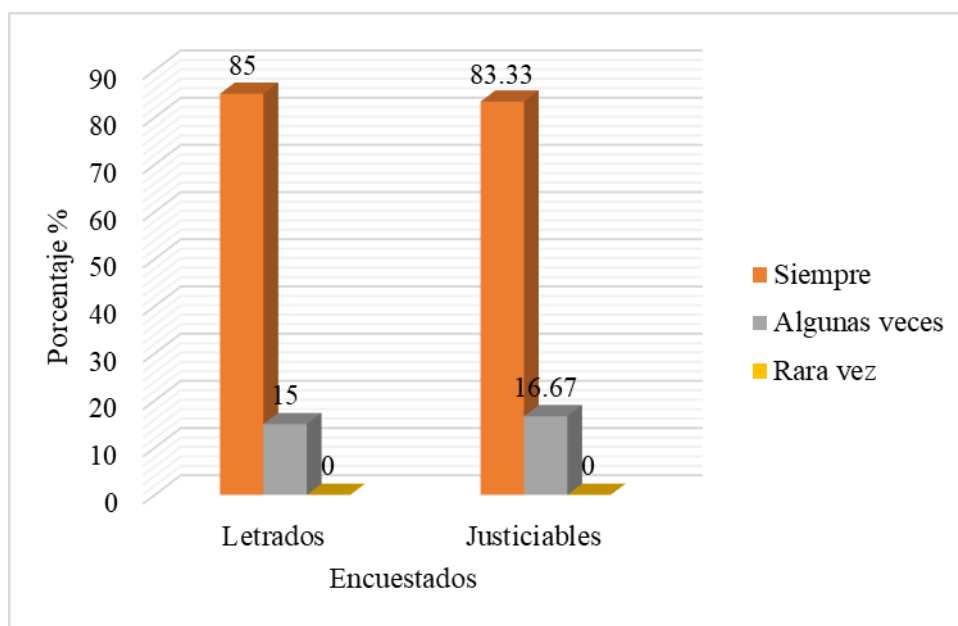


Figura 7. Distribución de frecuencia porcentual sobre el curador procesal dentro del proceso civil ejercita el derecho a la defensa del demandado lo que determina que la decisión final sea eleva a consulta.

Fuente: Tabla 8.



**Análisis e interpretación.**

En la tabla No. 8 podemos observar que, un 85% de letrados encuestados respondieron que siempre, un 15% algunas veces y un 0% rara vez, mientras que un 83.33% de justiciables encuestados respondieron que siempre, un 16.67% algunas veces y un 0% rara vez.

Podemos concluir que la mayoría de encuestados consideran que el curador procesal dentro del proceso judicial ejercita el derecho a la defensa del demandado lo que determina que la decisión final sea elevada vía consulta a la instancia superior.

**Tabla 9.**

*¿Considera usted que la consulta como acto procesal debe ser de cumplimiento obligatorio para que la decisión final sea revisada por la instancia superior?*

Indicadores	Letrados		Justiciables	
	Nº	%	Nº	%
<b>Siempre</b>	32	80	24	80
<b>Algunas veces</b>	7	17.5	5	16.67
<b>Rara vez</b>	1	2.5	1	3.33
<b>Total</b>	40	100	30	100

Fuente: Cuestionario y fichas de análisis documental

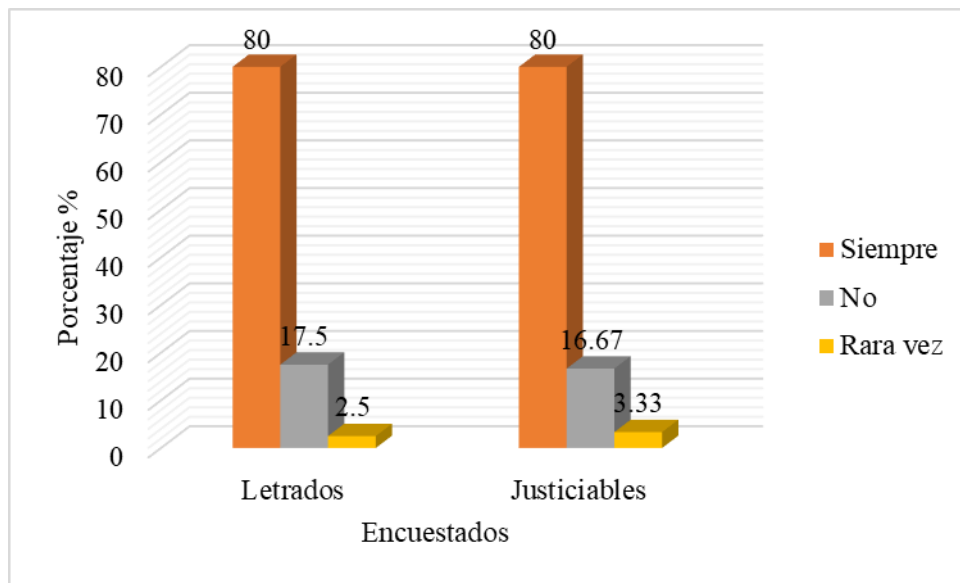


Figura 8. Distribución de frecuencia porcentual sobre la consulta como acto procesal debe ser de cumplimiento obligatorio para que la decisión final sea revisada por la instancia superior.

Fuente: Tabla 9.

**Análisis e interpretación.**

En la tabla No. 9, podemos apreciar que un 80% de letrados respondieron que siempre, un 17.5% algunas veces y un 2.5% rara vez, mientras que un 80% de justiciables respondieron que siempre, un 16.67% algunas veces y un 3.33% rara vez.

Podemos concluir que la mayoría de encuestados consideran que la consulta es un imperativo de cumplimiento obligatorio, por el cual, la decisión final debe ser revisada por la instancia superior.

**Tabla 10.**

*¿Considera usted que si dentro del proceso civil la parte perdedora estuvo representada por un curador procesal es razón suficiente para que la decisión final sea revisada por la instancia superior?*

Indicadores	Letrados		Justiciales	
	Nº	%	Nº	%
<b>Siempre</b>	36	90	21	70.33
<b>Algunas veces</b>	4	10	9	29.67
<b>Rara vez</b>	0	0	0	0
<b>Total</b>	40	100	30	100

Fuente: Cuestionario y fichas de análisis documental

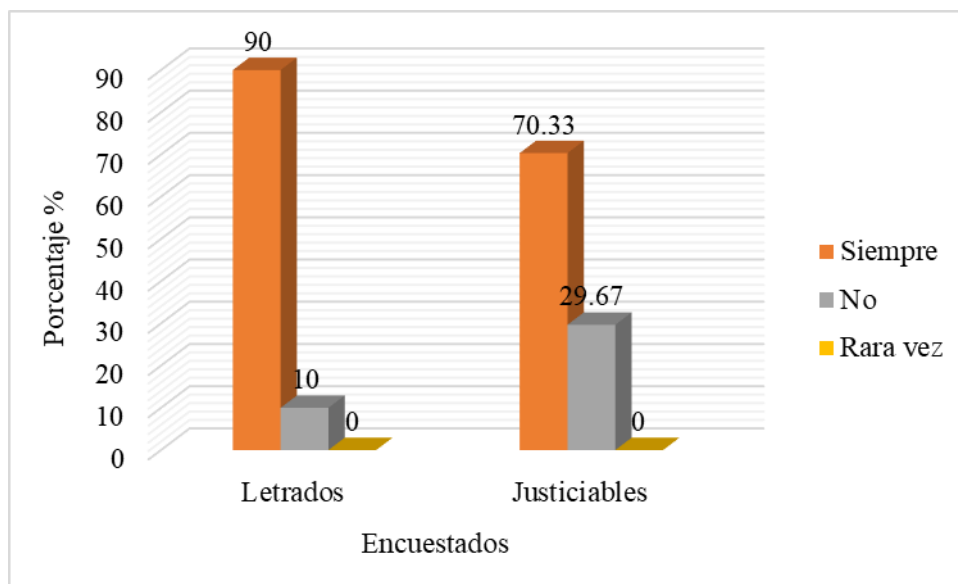


Figura 9. Distribución de frecuencia porcentual sobre si dentro del proceso civil la parte perdedora estuvo representada por un curador procesal es razón suficiente para que la decisión final sea revisada por la instancia superior.

Fuente: Tabla 10.

**Análisis e interpretación.**

En la tabla No. 10 podemos observar que, un 90% de letrados encuestados respondieron que siempre, un 10% algunas veces y un 0% rara vez, mientras que un 70.33% de justiciables encuestados respondieron que siempre, un 29.67% algunas veces y un 0% rara vez.

Podemos concluir que la mayoría de encuestados consideran que si la parte perdedora dentro del proceso judicial estuvo representada por un curador procesal es razón suficiente para que la decisión final sea revisada por la instancia superior.

**Tabla 11.**

*¿Considera usted que el curador procesal dentro del proceso civil participa con limitaciones en el ejercicio del derecho a la defensa para que la decisión final sea elevada a consulta?*

Indicadores	Letrados		Justiciales	
	Nº	%	Nº	%
<b>Siempre</b>	37	92.5	27	90.5
<b>Algunas veces</b>	3	7.5	3	9.5
<b>Rara vez</b>	0	0	0	0
<b>Total</b>	40	100	30	100

Fuente: Cuestionario y fichas de análisis documental

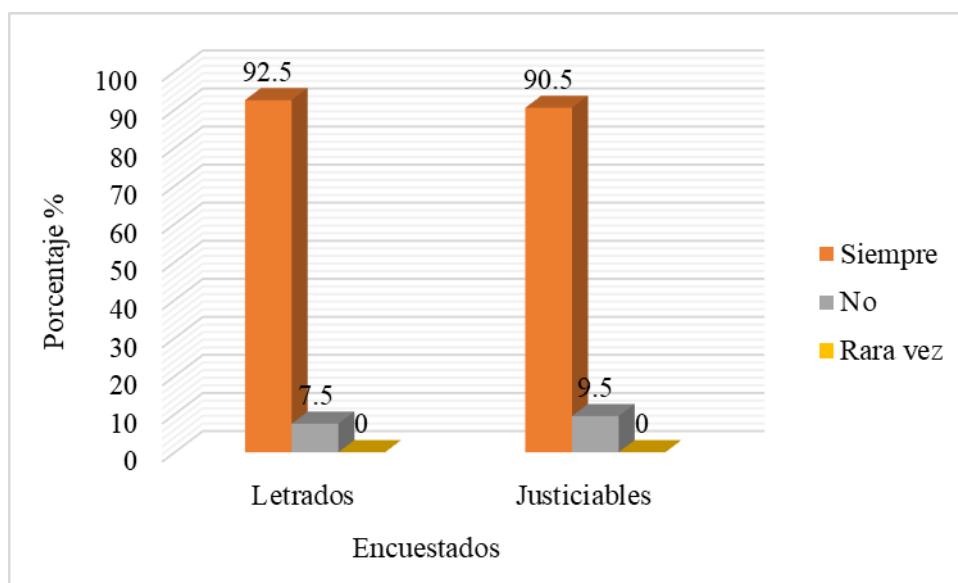


Figura 10. Distribución de frecuencia porcentual sobre el curador procesal dentro del proceso civil participa con limitaciones en el ejercicio del derecho a la defensa para que la decisión final sea elevada a consulta.

Fuente: Tabla 11.

**Análisis e interpretación.**

En la tabla No. 11 podemos observar que un 92.5% de letrados encuestados respondieron que siempre, un 7.5% algunas veces y un 0% rara vez, mientras que un 90.5% de justiciables encuestados respondieron que siempre, un 9.5% algunas veces y un 0% rara vez.

Podemos concluir que la mayoría de encuestados consideran que la mayoría de encuestados consideran que el curador procesal dentro del proceso judicial participa con limitaciones en el ejercicio del derecho a la defensa para que la decisión final sea elevada a consulta para que sea revisada por la instancia superior.

**Tabla 12.**

*¿Considera usted que el rol del curador procesal es buscar que la decisión final del proceso sea elevada vía consulta para que sea objeto de revisión?*

Indicadores	Letrados		Justiciables	
	Nº	%	Nº	%
<b>Siempre</b>	36	90	25	83.33
<b>Algunas veces</b>	4	10	5	16.67
<b>Rara vez</b>	0	0	0	0
<b>Total</b>	40	100	30	100

Fuente: Cuestionario y fichas de análisis documental

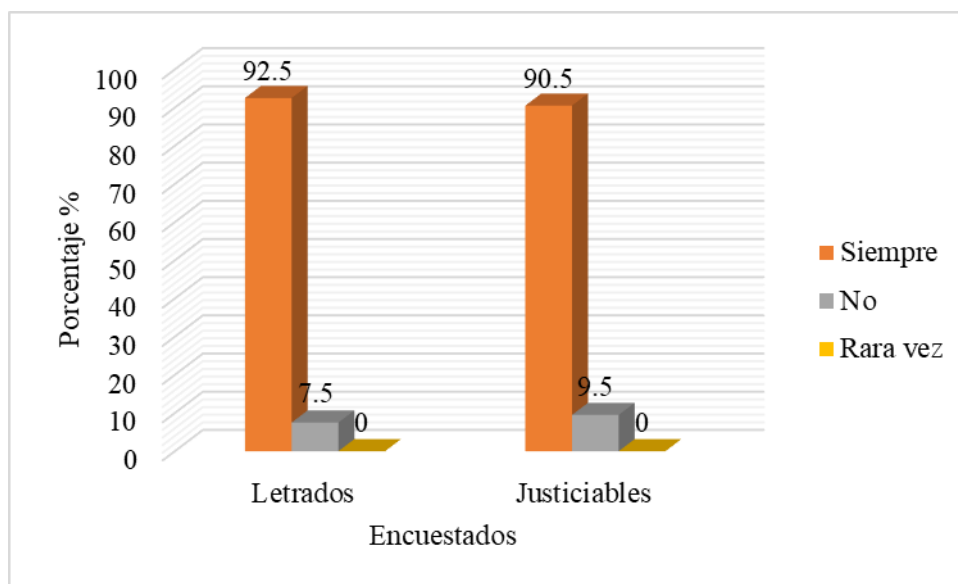


Figura 11. Distribución de frecuencia porcentual sobre el rol del curador procesal es buscar que la decisión final del proceso sea elevada vía consulta para que sea objeto de revisión.

Fuente: Tabla 12.



**Análisis e interpretación.**

En la tabla No. 12 podemos observar que los letrados en un 90% respondieron que siempre, un 10% algunas veces y un 0% rara vez, mientras que un 83.33% de justiciables que siempre, un 16.67% algunas veces y un 0% rara vez.

Podemos afirmar que la mayoría de encuestados consideran que el rol del curador procesal es lograr que la decisión final del proceso judicial sea elevada vía consulta, con la finalidad de que sea objeto de revisión.

## 4.2. Comprobación de las hipótesis

### 4.2.1. Comprobación de las hipótesis específicas

#### Hipótesis específica “a”

Hi: Si el curador procesal participa en la confrontación del proceso ejercitando el derecho a la defensa del demandado entonces la decisión final debe ser elevada a consulta.

Ho: Si el curador procesal participa en la confrontación del proceso ejercitando el derecho a la defensa del demandado entonces la decisión final no debe ser elevada a consulta.

Para comprobar la hipótesis específica “a”, se debe considerar la siguiente información estadística:

Tabla No. 3: tenemos que un 77.5% de letrados y un 73.33% de justiciables consideran que la decisión final en el proceso judicial debe ser revisada vía consulta por la instancia superior cuando interviene el curador procesal para que la ley sea debidamente interpretada.

Tabla No. 4: tenemos que un 82.5% de letrados y un 73.33% de justiciables consideran que es importante el rol que cumple el curador procesal en el proceso judicial para equilibrar la tutela judicial en el ejercicio del derecho a la defensa del demandado, para que la decisión final sea elevada a consulta por la instancia superior.

Tabla No.8: tenemos que un 85% de letrados y un 83.33% de justiciables consideran que el curador procesal dentro del proceso judicial ejercita el derecho a la defensa de la parte perdedora, lo que determina que la decisión final vía consulta sea revisada por la instancia superior.

De lo expuesto, según los resultados podemos concluir que, si el curador procesal participa en el proceso judicial, ejercitando el derecho a la defensa del

demandado, por lo cual la decisión final debe ser revisada vía consulta por la instancia superior.

### **Hipótesis específica “b”**

Hi: Si la consulta es un imperativo con carácter de cumplimiento obligatorio entonces la decisión final debe ser revisada por la instancia superior para que cause ejecutoria.

Ho: Si la consulta es un imperativo con carácter de cumplimiento obligatorio entonces la decisión final no debe ser revisada por la instancia superior para que cause ejecutoria.

Para comprobar la hipótesis específica “b”, se debe considerar la siguiente información estadística:

Tabla No. 5: tenemos que un 85% de letrados y un 76.66% de justiciables consideran que la decisión final en los procesos judiciales en los que interviene el curador procesal esta debe ser revisada vía consulta para que cause ejecutoria.

Tabla No. 9: se puede observar que un 80% de letrados y un 80% de justiciables consideran que la consulta, de la decisión final es un imperativo de obligatorio cumplimiento.

Tabla No. 10: tenemos que un 90% de letrados y un 70.33% de justiciables consideran que si la parte perdedora estuvo representada por un curador procesal dentro del proceso judicial es razón suficiente para que la decisión final sea revisada por la instancia superior.

De lo expuesto, según los resultados, podemos afirmar que la consulta es un imperativo con carácter de obligatorio cumplimiento para que la decisión final sea revisada por la instancia superior para que cause ejecutoria, por lo tanto, damos por comprobada la hipótesis específica “b” de la investigación.

**Hipótesis específica “c”**

Hi: Si en el proceso judicial la parte perdedora estuvo representada por un curador procesal entonces la decisión final debe estar sujeta a consulta para que sea objeto de revisión por la instancia superior.

Ho: Si en el proceso judicial la parte perdedora estuvo representada por un curador procesal entonces la decisión judicial no debe estar sujeta a consulta para que sea objeto de revisión por la instancia superior.

Para comprobar la hipótesis específica “c”, se debe conseguir la información estadística siguiente:

Tabla No. 2: de acuerdo a los resultados, un 82.5% de letrados y un 70% de justiciables, consideran que la decisión final en el proceso judicial debe ser revisado por la instancia superior, cuando participa el curador procesal para observar si el derecho ha sido debidamente interpretado.

Tabla No. 11: tenemos que un 92.5% de letrados y un 90.50% de justiciables, consideran que el curador procesal dentro del proceso judicial participa con limitaciones en el ejercicio del derecho a la defensa para que la decisión final sea elevada a consulta.

Tabla No. 12: tenemos que un 90% de letrados y un 83.33% de justiciables consideran que el rol del curador procesal, es que la decisión final sea elevada vía consulta para la revisión por la instancia superior.

De lo expuesto, acorde a los resultados podemos afirmar que, si la parte perdedora estuvo representada por un curador procesal, por lo tanto, la decisión final debe ser revisada por la instancia superior vía consulta, en consecuencia, damos por comprobada la hipótesis específica “c” de la investigación.

#### ***4.2.2. Comprobación de la hipótesis general***

Hi: Si el curador procesal en el proceso judicial interviene para que haya una correcta interpretación del derecho entonces la decisión final del proceso judicial debe ser revisada vía consulta por la instancia superior.

Ho: Si el curador procesal en el proceso judicial interviene para que haya una correcta interpretación del derecho entonces la decisión final del proceso judicial no debe ser revisada vía consulta por la instancia superior.

Según los resultados y habiendo comprobado las hipótesis específicas “a”, “b” y “c” de la investigación, damos por comprobada la hipótesis general, la cual considera que, si el curador procesal participa en el proceso judicial para que haya una correcta interpretación del derecho, por lo que la decisión final vía consulta debe ser revisada por la instancia superior.

## CAPÍTULO V

### DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Habiendo realizado la triangulación ente problema, hipótesis y los resultados obtenidos en la aplicación del instrumento.

En relación a los objetivos específicos, tenemos que en la primera, analizar el rol del curador procesal en el proceso judicial en su ejercitación de la defensa del demandado para que la decisión final sea elevada en consulta, al respecto, tenemos a Díaz y López (2017) que refieren que la consulta es una garantía de revisión de la sentencia del inferior, es de la misma opinión Echandía /2018) quien manifiesta que se trata de revisar problemas que ya han sido resueltos, así tenemos que los encuestados expresan que la decisión final debe ser revisadas por la instancia superior.

En cuanto, al segundo objetivo específico, referente a explicar que, la decisión final en los procesos judiciales en los que interviene el curador procesal debe ser revisada vía consulta por la instancia superior, al respecto, Mass (2019) refiere que la consulta, es un recurso exclusivo de ambas partes, ya que uye de y debe hacerse, es oportuno considerar la opinión de Álvarez (2018), que sostiene que la consulta, es un medio para obtener eficiencia en la administración de justicia, ante lo cual, los encuestados consideran que la decisión final debe vía consulta ser revisada por la instancia superior para que cause ejecutoria.

En relación al tercer objetivo específico referente a, proponer que la decisión final de un proceso judicial en la que participa el curador procesal debe estar sujeta a consulta por la instancia superior, Juárez (2020) manifiesta que los curadores procesales, deben ser la protección material de las partes que representan para que no haya una situación de vulnerabilidad, es de la misma opinión Pizarro (2019), expresa que el curador procesal permite la aplicación beneficiosa de la razonabilidad dentro de la actividad procesal, asimismo, los encuestados consideran que la decisión final de la sentencia debe ser vía consulta, revisada por la instancia superior.

Podemos señalar que el curador procesal en el ejercicio del derecho a la defensa de la parte demandada, plantear los medios impugnatorios para no dejar consentir la resolución, ello debido a que la consulta, constituye una garantía de los derechos fundamentales, al debido proceso y al derecho de defensa del ausente.

## CAPÍTULO VI

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 6.1. Conclusiones

**PRIMERA:** Se ha determinado que, si el curador procesal interviene para plantear los medios impugnatorios ante una sentencia adversa, en el derecho a la defensa de la parte perdedora en el proceso judicial, por lo que la decisión final vía consulta debe ser elevada a la instancia superior para su revisión.

**SEGUNDA:** Se ha comprobado que el curador procesal en el derecho a la defensa ejercida con arreglo a ley de la parte perdedora, participa con limitaciones en el proceso judicial ya que no se constituye en garante de los derechos fundamentales al debido proceso y al derecho de defensa del ausente.

**TERCERA:** Se ha establecido que el curador procesal en el proceso judicial interviene ejerciendo la defensa del demandado ausente como si estuviese presente, para no dejar consentir la resolución adversa, orientando su actuación que la decisión final vía consulta sea revisada por la instancia superior.

**CUARTA:** Se ha determinado que, dentro de la actividad procesal, se ha previsto que el curador procesal ejercite el derecho a la defensa para que las partes en litigio no queden en indefensión ya que tienen el derecho a contradecir la decisión final vía consulta para que sea revisada por la instancia superior.



## 6.2. Recomendaciones

**PRIMERA:** Propongo un proyecto de ley, para que se modifique el Código Procesal Civil en la parte referida a la consulta de las resoluciones judiciales, y en el caso de que la sentencia sea adversa y el demandado estuvo representado por curador procesal, dicha resolución debe ser elevada en consulta al superior jerárquico.

**SEGUNDA:** Que, siendo la curaduría una institución procesal, que se origina cuando el demandado está ausente, el Poder Judicial, debe evitar la violación del derecho a la defensa la cual debe ser ejercida con arreglo a ley, por parte del curador procesal.

**TERCERA:** Sugiero que en los procesos judiciales civiles donde intervenga un curador procesal, quien ejerce la defensa del mismo, el órgano jurisdiccional debe revisar las actuaciones del mismo, a efecto de no vulnerar el debido proceso y la defensa a que tiene derecho, dejando no consentir la sentencia final adversa.

**CUARTA:** Que las facultades de Derecho de las Universidades, en los cursos de derecho procesal civil, se debe profundice la investigación sobre la función procesal en los casos que intervengan curadores procesales y la aplicación de la consulta en las decisiones finales de las resoluciones adversas en los procesos judiciales civiles.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Cajas Bustamante, William. *Código Civil y Código Procesal Civil*. Quinta Edic. Editorial Rodhas (2003).
- Carrión Lugo, Jorge. *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Volumen I. Primera Edic. Editorial Grijley (2004).
- Obando Blanco, Víctor Raúl, *Estudio de Derecho Procesal Civil*. Primera Edic. Editorial San Marcos (1997).
- Carnelutti, Francisco, *Derecho Procesal Civil y Penal*. Primera Edición. Editorial Europa (1971).
- Aldo Bacre. *Teoría General del Proceso*. T. I, Abeledo Perout. Buenos Aires. Tomo I
- Aníbal Torres Vásquez. *Diccionario de Jurisprudencia Civil*. Grijley - Lima.
- Montoya Castillo, Carlos Franco. *Problemas más frecuentes en la calificación de las demandas judiciales - Doctrina y Casuística Jurisprudencial*. Gaceta Jurídica Diálogo con la Jurisprudencia. 227pp.
- Távora Córdova, Francisco. *Los Recursos Procesales Civiles*. Guía Práctica 5. Gaceta Jurídica-Diálogo con la Jurisprudencia, 214 pp.
- Gonzales Barrón, Günther, Marianella Ledesma Narváez, Emilia Bustamante Oyague, J. María Elena Guerra Cerrón, Jorge Alberto Beltrán Pacheco. *La Prueba En El Proceso Civil, Guía Práctica 1*. Gaceta Jurídica –Diálogo con La Jurisprudencia, 221pp.
- Gaceta Jurídica. *El Proceso Civil en su Jurisprudencia*. Primera Edición. Lima (2008).
- Gaceta Jurídica. *Código Procesal Civil comentado*. Primera Edición. Lima (2013).  
108
- Gaceta Jurídica. *La constitución en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Primera Edición. Lima (2006).
- Eduardo J. Couture. *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*.
- Leo Rosemberg. *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Tomo -I-II-. Ara Editores. Lima (2007).

Ledesma Narváez, Marianella. *Comentarios al Código Procesal Civil*. Tomo I – II.  
Primera Edición Julio (2008). Gaceta Jurídica S.A.

## ANEXOS

## Anexo 1. Matriz de consistencia

**“LA CONSULTA DE LA DECISIÓN FINAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES TRAMITADOS CON INTERVENCIÓN DEL CURADOR PROCESAL, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA, 2022”**

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
<p><b><u>Problema general:</u></b> ¿Debe la decisión final en el proceso judicial ser revisada por la instancia superior cuando participa el curador procesal para determinar si el derecho ha sido debidamente interpretado y la ley justamente aplicada?</p> <p><b><u>Problemas específicos:</u></b></p> <p>a) ¿De qué modo el rol del curador procesal es importante en la confrontación del proceso para equilibrar la tutela judicial y la aplicación de las leyes en la ejercitación de la defensa del demandado lo que permite elevar a consulta la decisión final?</p> <p>b) ¿De qué manera la consulta de la decisión final en los procesos judiciales con intervención del curador procesal debe ser revisada por la instancia superior sin la cual no causaría ejecutoria?</p> <p>c) ¿Por qué la decisión final recaída en el proceso judicial donde la parte perdedora estuvo representada por un curador procesal debe estar sujeto a consulta para que sea objeto de revisión vía aprobación o no de la resolución consultada?</p>	<p><b><u>Objetivo general:</u></b> Determinar cómo la participación del curador procesal permite una correcta interpretación del derecho buscando que la ley se aplique con equidad para que la decisión final sea revisada vía consulta.</p> <p><b><u>Objetivos específicos:</u></b></p> <p>a) Analizar el rol del curador procesal en el proceso judicial en su ejercitación de la defensa del demandado para que la decisión final sea elevada en consulta.</p> <p>b) Explicar que la decisión final en los procesos judiciales en los que interviene el curador procesal debe ser revisada vía consulta por la instancia superior.</p> <p>c) Proponer que la decisión final de un proceso judicial en la que participa el curador procesal debe estar sujeta a consulta por la instancia superior.</p>	<p><b><u>Hipótesis general:</u></b> Si el curador procesal en el proceso judicial interviene para que haya una correcta interpretación del derecho entonces la decisión final del proceso judicial debe ser revisada vía consulta por la instancia superior.</p> <p><b><u>Hipótesis específicas:</u></b></p> <p>a) Si el curador procesal participa en la confrontación del proceso ejercitando el derecho a la defensa del demandado entonces la decisión final debe ser elevada a consulta.</p> <p>b) Si la consulta es un imperativo con carácter de cumplimiento obligatorio entonces la decisión final debe ser revisada por la instancia superior para que causa ejecutoria.</p> <p>c) Si en el proceso judicial la parte perdedora estuvo representada por un curador procesal entonces la decisión final debe estar sujeto a consulta para que sea objeto de revisión por la instancia superior.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>Proceso judicial con curador procesal</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Relación procesal</li> <li>- Derecho a la defensa</li> <li>- Capacidad procesal</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuestionario</li> <li>- Ficha de análisis documental</li> </ul>
<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Consulta de la decisión final</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Instrumento procesal</li> <li>- Derecho fundamental</li> <li>- Revisión superior</li> </ul>				

## **Anexo 2. Instrumentos de recolección de datos y el informe de opinión por expertos en la materia.**

### **Instrumento de recolección de datos**

#### **CUESTIONARIO**

Sr. (ta). por favor sírvase responder las interrogantes del trabajo de investigación: La consulta de la decisión final en los procesos judiciales tramitados con intervención del curador procesal en el distrito judicial de Tacna, 2022.

1.-¿Considera usted que la decisión final en el proceso judicial debe ser revisada por la instancia superior cuando participa el curador procesal para determinar si el derecho ha sido debidamente interpretado?

Siempre ( )

Algunas veces ( )

Rara vez ( )

2.- ¿Considera usted que la decisión final en el proceso judicial debe ser revisada por la instancia superior cuando participa el curador procesal para establecer si la ley ha sido justamente aplicada?

Siempre ( )

Algunas veces ( )

Rara vez ( )

3.- ¿Considera usted que es importante el rol del curador procesal en la confrontación del proceso civil para equilibrar la tutela judicial en la ejercitación de la defensa del demandado para que se eleve a consulta la decisión final?

Siempre ( )

Algunas veces ( )

Rara vez ( )

4.- ¿Considera usted que la decisión final en los procesos judiciales cuando interviene el curador procesal debe ser revisada por la instancia superior para que exista ejecutoria?

Siempre ( )

Algunas veces ( )

Rara vez ( )

5.- ¿Considera usted que la decisión final en el proceso judicial en el cual la parte perdedora representada por el curador procesal debe estar sujeta a consulta para la revisión de la resolución?

Siempre ( )

Algunas veces ( )

Rara vez ( )

6.- ¿Considera usted que la participación del curador procesal en el proceso judicial permite que haya una correcta interpretación del derecho por lo cual, la decisión final del proceso debe ser revisada vía consulta?

Siempre ( )

Algunas veces ( )

Rara vez ( )

7.- ¿Considera usted que el curador procesal dentro del proceso judicial ejercita el derecho a la defensa del demandado lo que determina que la decisión final sea elevada a consulta?

Siempre ( )

Algunas veces ( )

Rara vez ( )

8.- ¿Considera usted que la consulta como acto procesal debe ser de cumplimiento obligatorio para que la decisión final sea revisada por la instancia superior?

Siempre ( )

Algunas veces ( )

Rara vez ( )

9.- ¿Considera usted que si dentro del proceso judicial la parte perdedora estuvo representada por un curador procesal es razón suficiente para que la decisión final debe ser revisada por la instancia superior?

Siempre ( )

Algunas veces ( )

Rara vez ( )

10.- ¿Considera usted que el curador procesal dentro del proceso judicial participa con limitaciones en el derecho a la defensa para que la decisión judicial sea elevada a consulta?

Siempre ( )

Algunas veces ( )

Rara vez ( )

11.- ¿Considera usted que el rol del curador procesal es buscar que la decisión final del proceso sea elevada vía consulta para que sea objeto de revisión?

Siempre ( )

Algunas veces ( )

Rara vez ( )

## Informes de opinión por expertos en la materia



### INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN ULC

#### I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto) : Mag. Ramiro Valdivia Rodríguez  
 1.2. Grado Académico : Magister en Gestión Pública  
 1.3. Profesión : Abogado. Fono 947-003399  
 1.4. Institución donde labora : ZOFRATACNA  
 1.5. Cargo que desempeña : Asesor de Gerencia General  
 1.6. Denominación del Instrumento : “La consulta de la decisión final en los procesos judiciales tramitados con intervención del curador procesal en el distrito judicial de Tacna, 2022”  
 1.7. Autor del instrumento : Jhosep Alfredo Rafael Mendoza  
 1.8. Tipo de instrumento : Cuestionario

#### VALIDACIÓN:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy bueno
		1	2	3	4	5
<b>CLARIDAD</b>	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión.				X	
<b>OBJETIVIDAD</b>	Están expresados en conductas observables, medibles.					X
<b>CONSISTENCIA</b>	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría.					X
<b>COHERENCIA</b>	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable.					X
<b>PERTINENCIA</b>	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados.					X
<b>SUFICIENCIA</b>	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el Instrumento.					X
<b>SUMATORIA PARCIAL</b>					<b>04</b>	<b>25</b>
<b>SUMATORIA TOTAL</b>						<b>29</b>

#### II. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 2.1. Valoración total cuantitativa: 29  
 2.2. Opinión: FAVORABLE ...X..... DEBE MEJORAR ..... NO FAVORABLE .....  
 2.3. Observaciones: .....

Tacna, 22 de noviembre del 2023

Firma del Experto

  
 RAMIRO VALDIVIA RODRIGUEZ  
 ABOGADO  
 ICAT 2466





## INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN ULC

### I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto) : Mag. Fredy Wilbert Bernedo Quispe  
 1.2. Grado Académico : Magister en Derecho  
 1.3. Profesión : Abogado. Fono 922-598585  
 1.4. Institución donde labora : Estudio Jurídico Independiente  
 1.5. Cargo que desempeña : Abogado litigante  
 1.6. Denominación del Instrumento : “La consulta de la decisión final en los procesos judiciales tramitados con intervención del curador procesal en el distrito judicial de Tacna, 2022”  
 1.7. Autor del instrumento : Jhosep Alfredo Rafael Mendoza  
 1.8. Tipo de instrumento : Cuestionario

### VALIDACIÓN:

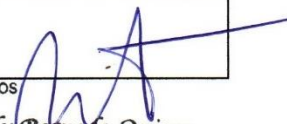
INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy bueno
		1	2	3	4	5
<b>CLARIDAD</b>	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión.					X
<b>OBJETIVIDAD</b>	Están expresados en conductas observables, medibles.					X
<b>CONSISTENCIA</b>	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría.					X
<b>COHERENCIA</b>	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable.					X
<b>PERTINENCIA</b>	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados.				X	
<b>SUFICIENCIA</b>	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el Instrumento.					X
<b>SUMATORIA PARCIAL</b>					<b>04</b>	<b>25</b>
<b>SUMATORIA TOTAL</b>						<b>29</b>

### II. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 2.1. Valoración total cuantitativa: 29  
 2.2. Opinión: FAVORABLE ...X..... DEBE MEJORAR ..... NO FAVORABLE .....  
 2.3. Observaciones: .....  
 .....  
 .....

Tacna, 22 de noviembre del 2023

**Firma del Experto**

  
 ABOGADOS  
 ASOCIADOS  
**Dr. Fredy Bernedo Quispe**  
 ABOGADO - LITIGANTE  
 ICAP N° 2717



## INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN ULC

### I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto) : Mag. Edward Percy Vargas Valderrama  
 1.2. Grado Académico : Magister en Derecho  
 1.3. Profesión : Abogado  
 1.4. Institución donde labora : Defensoría del Pueblo - Tacna  
 1.5. Cargo que desempeña : Defensor del Pueblo  
 1.6. Denominación del Instrumento : “La consulta de la decisión final en los procesos judiciales tramitados con intervención del curador procesal en el distrito judicial de Tacna, 2022”  
 1.7. Autor del instrumento : Jhosep Alfredo Rafael Mendoza  
 1.8. Tipo de instrumento : Cuestionario

### VALIDACIÓN:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy bueno
		1	2	3	4	5
<b>CLARIDAD</b>	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión.					X
<b>OBJETIVIDAD</b>	Están expresados en conductas observables, medibles.					X
<b>CONSISTENCIA</b>	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría.				X	
<b>COHERENCIA</b>	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable.					X
<b>PERTINENCIA</b>	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados.					X
<b>SUFICIENCIA</b>	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el Instrumento.					X
<b>SUMATORIA PARCIAL</b>					<b>04</b>	<b>25</b>
<b>SUMATORIA TOTAL</b>						<b>29</b>

### II. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 2.1. Valoración total cuantitativa: 29  
 2.2. Opinión: FAVORABLE ...X..... DEBE MEJORAR ..... NO FAVORABLE .....  
 2.3. Observaciones: .....  
 .....  
 .....

Tacna, 23 de noviembre del 2023

**Firma del Experto**

**Anexo 3. Declaración jurada de la autorización****FORMATO 01****DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN**

Yo, **JHOSEP ALFREDO RAFAEL MENDOZA**, identificado con D.N.I. N° 70767340, de la Facultad de Derecho de la Universidad Latinoamericana CIMA declaro bajo juramento, autorizar, en mérito a la Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, registrar mi trabajo de investigación para optar el: Título de ABOGADO.

**Acceso abierto;** tiene la característica de ser público y accesible al documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulte el repositorio.

**Acceso restringido;** solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo, ocurre cuando el autor de la información expresamente no autoriza su difusión, de acuerdo con lo declarado en el Anexo N° 2 del presente Reglamento.

En caso que el autor del trabajo de investigación elija la opción restringida, se colgará únicamente los datos del autor y el resumen del trabajo de investigación.



**JHOSEP ALFREDO RAFAEL MENDOZA**

**Autor**

**Anexo 4. Declaración jurada de autoría****FORMATO 02****DECLARACIÓN JURADA DE AUTORÍA**

Yo, **JHOSEP ALFREDO RAFAEL MENDOZA**, identificado con D.N.I. N° 70767340, egresado de la carrera de Derecho, declaro bajo juramento ser autor de la Tesis denominada **“LA CONSULTA DE LA DECISIÓN FINAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES TRAMITADOS CON INTERVENCIÓN DEL CURADOR PROCESAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA, 2022”**. Además de ser un trabajo original, de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo pertinente del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Latinoamericana CIMA.

The image shows a handwritten signature in black ink on the left and a circular fingerprint impression on the right. Both are positioned above a horizontal line that serves as a separator for the author's name.

**JHOSEP ALFREDO RAFAEL MENDOZA**

**Autor**

## **Anexo 5. Proyecto de Ley**

### **PROYECTO DE LEY**

#### **Modificación de los incisos 1 y 2 del artículo 408 del Código Procesal Civil**

##### **1.- Exposición de motivos**

En un estado de derecho es compromiso del Estrado que las personas tengan las garantías mínimas para acceder a la justicia, por lo que corresponde al ente público defender y proteger sus derechos ante las autoridades de toda índole, por lo tanto, el debido proceso actúa como garante procesal, con la finalidad que el proceso judicial se resuelva de manera correcta y sin vulnerar los derechos de los justiciables, y aplicando correctamente las normas materiales y procesales del caso.

Que, como contenido implícito del debido proceso, se ubica el derecho de defensa, señalado en el inciso 14 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, el cual constituye en un derecho constitucional de naturaleza procesal, que también forma parte del derecho al debido proceso y que se proyecta como la prohibición de indefensión de las partes en el proceso, así como la contradicción de los actos procesales, permitiéndose presentar los medios impugnatorios que la ley establece; es decir, que el juez debe garantizar la observancia de ese derecho en todas las etapas procesales, ya que su vulneración podría acarrear la nulidad del acto que lo infringe. El mencionado derecho constitucional cuenta además con una doble dimensión, tanto material como formal, en el primer caso el derecho de la persona de ejercer su propia defensa desde el instante en que toma conocimiento del proceso y por el segundo, que se cuenta con el asesoramiento y patrocinio de un abogado.

Que, en los procesos judiciales donde participa o interviene un curador procesal en defensa de los derechos de las partes, se encuentra obligado a ejercer la defensa del mismo, planteando todos los recursos procesales del caso, pero sucede a veces que esa labor no la ejerce de manera adecuada, perjudicando el derecho de defensa de las personas a quien representa.

En ese sentido, resulta de una necesidad urgente modificar la normatividad vigente, en cuanto a la consulta de las decisiones judiciales de primera instancia, para así proteger los

intereses de la persona que se encuentra representada por un curador procesal en el proceso judicial.

## **2.- Costo-beneficio.**

El proyecto de ley, no ocasionará gasto al erario nacional, ya que, por su naturaleza jurídica, es meramente normativo.

El beneficio que se conseguirá es que la persona que se encuentre representado por curador procesal, se encontrará protegido en sus intereses, ya que no se vulnerará el debido proceso y derecho de defensa.

## **3.- Modificación del artículo 408 del Código Procesal Civil, la cual quedará redactada de la forma siguiente:**

La consulta sólo procede contra las siguientes resoluciones de primera instancia que no sean apeladas:

1. La que declara la interdicción y el nombramiento de tutor o curador o designación de apoyo.
  2. La decisión final recaída en proceso donde la parte perdedora estuvo representada por un curador procesal.
- (...)